



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0656

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 5 de Abril de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. AMIN ASSAD VIVANCO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de junio del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. AMIN ASSAD VIVANCO** en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del diez de marzo del dos mil diecisiete, compareció el **C. AMIN ASSAD VIVANCO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. AMIN ASSAD VIVANCO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de

las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. AMIN ASSAD VIVANCO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de

los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a diecisiete de agosto del dos mil diecisiete.

**ATENAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. GERMAN REJON CANUL, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO.

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. GERMAN REJON CANUL**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del once de septiembre del dos mil diecisiete, compareció el **C. GERMAN REJON CANUL**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. GERMAN REJON CANUL**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. GERMAN REJON CANUL**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones

especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día primero del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSE FRANCISCO CHABLE DIAZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JOSE FRANCISCO CHABLE DIAZ**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del veintiuno de agosto del dos mil diecisiete, compareció el **C. JOSE FRANCISCO CHABLE DIAZ**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. JOSE FRANCISCO CHABLE DIAZ**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión

otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOSE FRANCISCO CHABLE DIAZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al

- requerimiento del Instituto;
- XII.** Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XIII.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIV.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
  - XV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
  - XVI.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veintitrés de marzo del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOEL JIMENEZ AGUILAR, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintitrés de marzo del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JOEL JIMENEZ AGUILAR**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, compareció el **C. JOEL JIMENEZ AGUILAR**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. JOEL JIMENEZ AGUILAR**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la

concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOEL JIMENEZ AGUILAR**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte

de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Xpujil, Municipio de Calakmul, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día diecisiete del mes de Abril del dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSE LUIS LAINES LAINES, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de abril del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JOSE LUIS LAINES LAINES**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha nueve de octubre del dos mil quince, compareció el **C. JOSE LUIS LAINES LAINES**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. JOSE LUIS LAINES LAINES**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOSE LUIS LAINES LAINES**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un Término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.**

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los siete días del mes de abril del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de marzo del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO Y FRANCISCO MARTIN PEDRAZA BOLDO** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha a los catorce de marzo del año dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día once de agosto del año dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE,** a favor del **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO,** en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SJ/1146/2016, de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, notificó al **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO,** el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, presentado por el **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO,** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. FRANCISCO MARTIN PEDRAZA BOLDO.**

**CUARTO:** Por escrito de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho del **C. FRANCISCO MARTIN PEDRAZA BOLDO,** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el doce de marzo del mismo año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO,** la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. FRANCISCO MARTIN PEDRAZA BOLDO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. FRANCISCO MARTIN PEDRAZA BOLDO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor del **C. FRANCISCO MARTIN PEDRAZA BOLDO**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha a los catorce de marzo del año dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día once de agosto del año dos mil dieciséis, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. FRANCISCO JAVIER GARCIA MALDONADO Y FRANCISCO MARTIN PEDRAZA BOLDO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-  
RÚBRICA.**

---



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintidós de marzo del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. RIGOBERTO LEONARDO INURRETA CAMPOS Y ELDA LILY SUAREZ ALFARO** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintidós de enero del año dos mil catorce, fueron **SUSTITUIDOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN AL FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. RIGOBERTO LEONARDO INURRETA CAMPOS**, en su calidad de socio titular de dicha persona moral concesionada para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

**SEGUNDO:** El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SN/637/13, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, notificó al **C. RIGOBERTO LEONARDO INURRETA CAMPOS**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

**TERCERO:** Mediante escrito de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, presentado por el **C. RIGOBERTO LEONARDO INURRETA CAMPOS**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el mismo día mes y año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. ELDA LILY SUAREZ ALFARO**.

**CUARTO:** Por escrito de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho de la **C. ELDA LILY SUAREZ ALFARO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. RIGOBERTO LEONARDO INURRETA CAMPOS**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. RIGOBERTO LEONARDO INURRETA CAMPOS**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiaria a favor de la **C. ELDA LILY SUAREZ ALFARO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ELDA LILY SUAREZ ALFARO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. RIGOBERTO LEONARDO INURRETA CAMPOS**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del estado de Campeche, a favor de la **C. ELDA LILY SUAREZ ALFARO**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha once de abril del año dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintidós de enero del año dos mil catorce para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. RIGOBERTO LEONARDO INURRETA CAMPOS**.

**SEPTIMO:** Notifíquese a los **CC. RIGOBERTO LEONARDO INURRETA CAMPOS Y ELDA LILY SUAREZ ALFARO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**  
**RÚBRICA.**



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. ROMANA DE LOURDES ARREDONDO CENTENO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**RESULTANDO.**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha cuatro de abril del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor de la **C. ROMANA DE LOURDES ARREDONDO CENTENO**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil quince, compareció la **C. ROMANA DE LOURDES ARREDONDO CENTENO**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que la **C. ROMANA DE LOURDES ARREDONDO CENTENO**, en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. ROMANA DE LOURDES ARREDONDO CENTENO**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados

- en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
  - IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
  - V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
  - VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
  - VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
  - IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
  - XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
  - XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
  - XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, Municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un Término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los siete días del mes de abril del dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



#### **INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARCO ANTONIO ROSADO VAZQUEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MARCO ANTONIO ROSADO VAZQUEZ**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del mes de octubre del dos mil diecisiete, compareció el **C. MARCO ANTONIO ROSADO VAZQUEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. MARCO ANTONIO ROSADO VAZQUEZ**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARCO ANTONIO ROSADO VAZQUEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;

- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constara las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
CAMPECHE 2015-2021



### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. RODOLFO ENRIQUE VEGA BALAN, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. RODOLFO ENRIQUE VEGA BALAN**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito del mes de enero del dos mil dieciséis, compareció el **C. RODOLFO ENRIQUE VEGA BALAN**, en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. RODOLFO ENRIQUE VEGA BALAN**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Escarcega municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. RODOLFO ENRIQUE VEGA BALAN**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la

modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Escarcega, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el títulos de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a primero de junio del dos mil dieciséis

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**

---

**INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de septiembre de 2016, aprobó y expidió el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 104

#### DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN SU MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO.

##### ANTECEDENTES.

**PRIMERA.-** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional “México Próspero”, plantea como objetivo abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva para fortalecer el abastecimiento racional de energía eléctrica, así como el aprovechamiento de fuentes renovables mediante la adopción de nuevas tecnologías y de las mejores prácticas internacionales en la materia.

**SEGUNDA.-** Con fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, que como fue señalado por el Ejecutivo Federal, representa una profunda transformación y modernización del modelo energético nacional y la ampliación de las herramientas jurídicas con que contará el Estado Mexicano para generar un mercado eléctrico sólido y competitivo que coadyuve al crecimiento económico del país, dicha reforma mantiene y reafirma el carácter estratégico de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como de las actividades relativas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, a las cuales se les otorga el carácter de servicio público en las que, consecuentemente, el Estado ejerce el control y exclusividad, pero con la posibilidad de que los particulares participen en las demás actividades de la industria eléctrica.

**TERCERA.-** Derivada de la reforma constitucional, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expide la Ley de la Industria Eléctrica, en vigor al día siguiente de su publicación, misma que establece y proporciona reglas para que los particulares participen en la generación y comercialización de la energía eléctrica, que forma parte de las actividades en las que se divide esta industria, pues es viable y deseable en aras de una mayor y mejor oferta de energía eléctrica para todos los mexicanos, estas medidas se señalan en su Exposición de Motivos, buscan dar cumplimiento adecuado y efectivo a los principios y derechos fundamentales de carácter económico previstos en el nuevo texto constitucional, permitiendo la concurrencia de diversos actores del sector privado en otras actividades de la industria eléctrica, pero salvaguardando los intereses de la Nación y la seguridad, continuidad y eficiencia en el manejo y control de las redes del servicio público, mediante la rectoría del Estado, uno de los objetivos fundamentales es entonces crear y promover un mercado en el segmento de generación de electricidad que sienta las bases para alcanzar, eventualmente, mejores tarifas eléctricas.

**CUARTA.-** De igual manera, en el Diagnóstico del Sector Energético, por lo que hace a energías renovables, se reconoce que México presenta un retraso significativo a pesar de su potencial privilegiado, debido a su falta de capacidad técnica y financiera, no obstante éstas son ya indispensables para asegurar la sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, por lo que la Ley de la Industria Eléctrica promueve inversiones en energías limpias, por ello, el artículo séptimo transitorio de la multicitada reforma constitucional estableció que dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto que la contiene, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados en los que intervenga empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos, en materia de electricidad, se señala que la ley impondrá a los particulares de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.

Se entiende por energías limpias o renovables, todas aquellas derivadas de un proceso natural, las cuales son renovadas en una escala de tiempo humano, entre las que se encuentran la hidráulica, la solar, la eólica, la geotérmica, la oceánica y la de biomasa, las cuales existen debido a la energía de la radiación solar, la atracción gravitacional de la luna, el sol y el calor interno de la tierra.

**QUINTA.-** Para dar cumplimiento al mandato constitucional de sustentabilidad, la Ley de la Industria Eléctrica,

crea un esquema de obligaciones a usuarios señalados como “calificados” así como a las empresas de suministro eléctrico, la cual ha fijado como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25% para el año 2018, del 30% para 2021 y del 35% para el año 2024, tratándose de las empresas suministradoras, lo son aquellas autorizadas expresamente por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), para proporcionar servicios de suministro eléctrico a usuarios finales en las regiones en donde se encuentran autorizados para operar, por su parte, son “usuarios calificados” los usuarios finales como consumidores totales iguales o mayores a tres megavatios, según lo ha establecido la Secretaría de Energía, y se le permite adquirir energía directamente de un generador, debiendo registrarse ante el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) como usuarios calificados para determinar centros de carga.

**SEXTA.-** Dado el constante incremento urbano de esta municipalidad, la demanda conectada a la red de suministro eléctrico ha sido mayor a la demanda contratada actualmente para dar el servicio de alumbrado público, tal consumo hace que el Municipio de Campeche, conceptúe como usuario calificado y, por tanto, esté obligado al cumplimiento de las obligaciones en materia de Energías Limpias contempladas en la Ley de la Industria Eléctrica, lo que significará no solo la observancia de la norma constitucional, sino que ello se traduciría en una disminución considerable de las erogaciones realizadas por consumo eléctrico.

**SÉPTIMA.-** Que en el mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, evaluaron la propuesta conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 Constitucional, 3, 102 fracción I inciso a), 103 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 105 y 107 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y su organización política y administrativa, el municipio libre; cada municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley, teniendo a su cargo las funciones y servicios públicos entre otros, el de alumbrado público.

II.- El artículo 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73 del Bando Municipal de Campeche, establece que es atribución de los Ayuntamientos, dotar de los servicios públicos a los habitantes del municipio, ya que tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de aquellos que desde la Constitución Federal se señalan; asimismo, que dicha obligación deberá realizarse por los Ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes además podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

III.- Los numerales 115 de la Constitución Federal, 105 fracción II de la Constitución del Estado y 107 fracciones I y II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, preceptúan que los municipios administrarán libremente su hacienda en términos de la Ley, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca, especificando que dicha atribución recae en los Ayuntamientos.

IV.- Por otro lado, los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, se constituirán en asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, correspondiendo su ejecución exclusivamente a los Presidentes Municipales; lo anterior, de acuerdo a lo que estipulan los artículos 102 fracción I, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado de Campeche.

V.- Los Presidentes Municipales tiene como atribución cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las Leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos, así como vigilar la correcta inversión de los fondos públicos y supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio, ello con base en lo que para tal efecto disponen los diversos artículos 102 en su fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 69 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- En ese contexto, el numeral 105 fracción III inciso e) de la Constitución Política del Estado de Campeche, prevé

que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficacia, eficiencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados; que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevará a cabo y se adjudicarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

VII.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Campeche prevé que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que los Ayuntamientos requieran para la realización de sus funciones y programas, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos. De igual manera, que los Ayuntamientos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios formulando, para tales efectos, programas anuales de dichas adquisiciones, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación; al respecto, tales programas deberán presentarse simultáneamente con sus proyectos de presupuestos de egresos y deberán contener, entre otros, el costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados.

VIII.- El artículo 59 de la Ley de la Industria Eléctrica señala que la calidad de usuario calificado se adquiere mediante inscripción en el registro correspondiente a cargo de la Comisión Reguladora de Energía, mediante solicitud, indicando los centros de carga por los cuales se cumplan con los niveles de consumo o demanda requeridos por la Secretaría de Energía.

Por su parte, el diverso artículo 123 del mismo ordenamiento legal, establece que los suministradores, los usuarios calificados participantes del mercado y los usuarios finales que se suministren por el abasto aislado, así como los titulares de los contratos de interconexión legados que incluyan centros de carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de energías limpias.

IX.- La Ley de Deuda Pública así como los artículos 1, 2, fracciones IX y X, 3 fracción III, 4 fracción III, 6,8,9 fracciones VI, IX, 12 fracciones VIII, X, XIII, XIV, XV y XXI, 17, 20, 29, 35 fracción II, 36 y 37 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios en vigor, establece las bases para la contratación de financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, así como para afectar participaciones en ingresos federales susceptibles de ella conforme a la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, como garantía y/o fuente de pago a través de fideicomisos, afectación que resulta necesaria a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a contraer por el municipio en un contrato PPA, por sus siglas en inglés, Power Purchase Agreement en la modalidad de autoabastecimiento, que con ello tendrá ahorros importantes en el precio que paga actualmente por la energía eléctrica que consume en alumbrado público.

#### ACUERDO:

**Primero:** Se autoriza al Municipio de Campeche, la celebración de un contrato Power Purchase Agreement, a partir de fuentes renovables, con el fin de generar energía eléctrica, bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer parcial o totalmente sus necesidades de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, de acuerdo con los términos y condiciones que previamente se establece en el contrato respectivo, a cambio de una contraprestación, por una vigencia de 15 años, prorrogables por otros 10 años más, si las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales favorecen al Municipio de Campeche; contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo, debiendo en su caso observar los procedimientos de licitación o adjudicación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios en vigor, sin perjuicio de observar y cumplir con las obligaciones derivadas de la reforma energética y generar un ahorro sustancial en el pago de suministro de energía.

**Segundo:** Se instruye a la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, para que proceda a la inmediata instrumentación de lo conducente para realizar la contratación de mérito, debiendo firmarse el contrato denominado Power Purchase Agreement en la modalidad de autoabastecimiento una vez que se obtenga las

autorizaciones necesarias del H. Congreso del Estado, las que tendrán que gestionarse de manera inmediata por el C. Presidente Municipal y demás a la Legislatura local y para que dichos funcionarios, lleven a cabo las gestiones necesarias para registrar al Municipio de Campeche, como usuario calificado ante la Comisión Reguladora de Energía.

**Tercero:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, expedir copia certificada del presente acuerdo.

**Cuarto:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 13 días del mes septiembre del año 2016.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL



PROTOCOLO ELECTORAL PARA  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CAMPECHE



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"  
"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



## PROTOCOLO ELECTORAL PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE AÑO 2018

### ÍNDICE

GLOSARIO

CAPÍTULO 1  
FINALIDAD

CAPÍTULO 2  
ANTECEDENTES

CAPÍTULO 3  
MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO 4  
IMPORTANCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTAR Y SER  
VOTADO

CAPÍTULO 5  
ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2018 Y  
AUTORIDADES ENCARGADAS DE LLEVARLAS A CABO

CAPÍTULO 6  
EL PODER JUDICIAL COMO ÓRGANO COADYUVANTE DE LAS  
ELECCIONES

CAPÍTULO 7  
CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL

CAPÍTULO 8  
DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y  
RESPONSABILIDADES

- a) Funciones adjetivas o procesales
- b) Funciones administrativas
- c) Restricciones a los servidores públicos en materia electoral
- d) Qué no debe de hacer el servidor público judicial
- e) Prohibiciones
- f) Deberes de los Jueces en la Jornada Electoral



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"  
"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



g) Delitos electorales en que pueden incurrir los servidores públicos

CAPÍTULO 9  
CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL  
RELACIONADOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO 10  
AUTORIDADES QUE CONOCEN DE LAS FALTAS Y DELITOS  
ELECTORALES

NOTA ADICIONAL



**ACTOS DE CAMPAÑA:** Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, así como los candidatos independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas.

**ARTÍCULOS PROMOCIONALES UTILITARIOS:** Aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones con el objeto de difundir la imagen y propuestas del Partido Político, Coalición o candidato que lo distribuye.

**BLINDAJE ELECTORAL:** Es el conjunto de acciones realizadas por los organismos electorales en coordinación con los órganos de la administración pública federal, estatal y local, para garantizar la aplicación transparente e imparcial de los recursos públicos y programas sociales y evitar su injerencia en las actividades político-electorales.

**CAMPAÑA ELECTORAL:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

**CANDIDATO:** Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

**CANDIDATO INDEPENDIENTE:** El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro y que haya cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley en la materia.

**FEPADE:** La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, es la dependencia dotada de autonomía técnica, adscrita a la Procuraduría General de la República, y que es la encargada de perseguir las conductas delictivas en materia de Delitos Electorales.

**FGE:** La Fiscalía General del Estado de Campeche.

**IEEC:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el Organismo Público Local Electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y es la autoridad en materia electoral encargada de llevar a cabo la organización de las elecciones estatales y municipales, acorde a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INE:** El Instituto Nacional Electoral, es el Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que es la autoridad en materia electoral encargado de llevar a cabo la organización de las elecciones, de conformidad con la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PARTIDOS POLÍTICOS:** Entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales Electorales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como



organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**PROCESO ELECTORAL:** Es el conjunto de actos ordenados por las Constituciones General y Estatal y por las Leyes de Instituciones, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos y juntas municipales.

Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

**PROPAGANDA ELECTORAL:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:** La autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; el cual tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, conforme a lo que disponen las leyes en materia electoral.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:** La autoridad jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, cuyas determinaciones son inapelables y se conforma por una Sala Superior, Salas Regionales y una sala Regional Especializada.

**VEDA ELECTORAL:** Período de reflexión que comprende tres días antes de la elección hasta el cierre de las casillas.



## FINALIDAD

El Eje 5 del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial 2015 – 2021, denominado **Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas**, destacó la importancia de que *la función jurisdiccional no sólo debe ser comprendida como un cúmulo de conocimientos técnicos, sino como una actividad cuyo ejercicio ha de tener necesariamente un anclaje ético o moral.*<sup>1</sup>

Así, se significó que los servidores públicos judiciales deben actuar con principios que los distinguan con un correcto actuar no sólo dentro de la Institución, sino a la vista de los justiciables y la sociedad; independientemente de la obligación que tienen de rendir cuentas sobre la adecuada aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales, con legalidad, honradez y eficiencia.

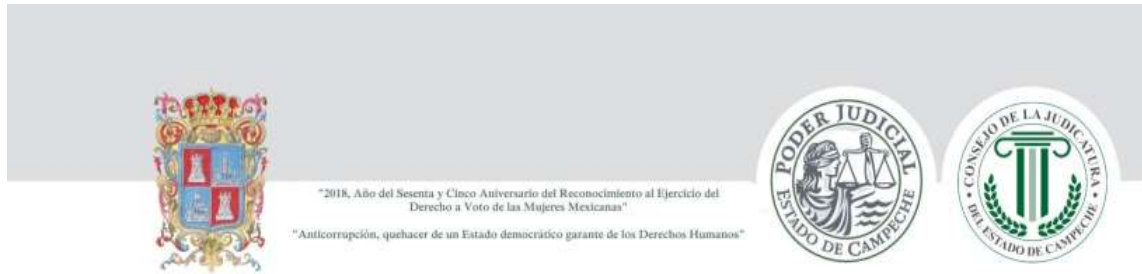
Es por ello que dentro del Objetivo Específico “3.5.2. Redimensionar la figura del servidor público judicial”, se estableció como estrategia el concientizarlos de la importancia de la Ética Judicial en el ejercicio diario de sus funciones y el comportamiento al exterior del Poder Judicial.

Derivado de ello y ante el Proceso Electoral Federal y Estatal que se desarrolla en el año judicial 2017 – 2018, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, presentan el **PROTOCOLO ELECTORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con la finalidad de que los integrantes de esta Institución conozcan los indicativos por los que deberán regir su actuación.



## CAPÍTULO 2

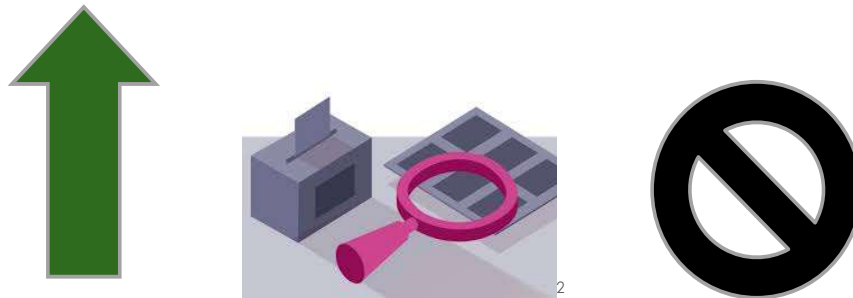
<sup>1</sup> Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche 2015 – 2021, consultable en la página web: [www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



### ANTECEDENTES

En el año 2015, previo a las elecciones que se efectuarían para elegir autoridades federales, estatales y municipales, el Poder Judicial del Estado aprobó el *Protocolo Electoral* como una herramienta con la que contarán los servidores públicos judiciales para proporcionarles certeza en sus actuaciones, inhibiera la comisión de conductas contrarias a la ley y concientizara sobre la importancia de la participación del personal en las acciones preventivas de Blindaje Electoral conforme al marco legal aplicable.

Dentro de este contexto y conforme a lo expuesto en el Capítulo 1, es menester, retomar la normatividad aplicable, actualizar el documento para reiterar las disposiciones que rigen las elecciones, informarles a todas aquellas personas que integran la Institución las actividades que pueden realizar y los efectos y consecuencias que pueden tener sus acciones en caso de que no se ajusten a los señalamientos establecidos.



### CAPÍTULO 3 MARCO JURÍDICO

<sup>2</sup> Imagen reproducida de la página web del Instituto Nacional Electoral: <https://www.ine.mx>



Con el fin de dar validez al proceso electoral, las autoridades y sujetos que participan directa e indirectamente en el mismo, siguen los lineamientos consagrados en el marco jurídico Nacional, Estatal y Municipal, en el que se delimitan las figuras, procedimientos, instituciones así como sus ámbitos de competencias, con el único fin de garantizar el derecho universal al voto. En este sentido, encontramos la siguiente normatividad:

#### DISPOSICIONES GENERALES<sup>3</sup>

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**  
Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 15-09-2017.
2. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**  
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada DOF 27-01-2017.
3. **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**  
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
4. **Ley General de Responsabilidades Administrativas**  
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
5. **Ley General en materia de Delitos Electorales**  
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada DOF 19-01-2018.
6. **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral**  
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Última reforma publicada DOF 19-01-2018.
7. **Ley General de Partidos Políticos**  
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Declaratoria de invalidez de artículos por Sentencia de la SCJN notificada para efectos legales 10-09-2014 y publicada en el DOF 13-08-2015.
8. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**  
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Última reforma publicada DOF 09-03-2018.
  
9. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

<sup>3</sup> Normatividad consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf>



Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 22-06-2017.

**10. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002. Última reforma publicada DOF 27-12-2016.

**11. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

**12. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

**13. Código Penal Federal**

Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 09-03-2018.

**14. Código Nacional de Procedimientos Penales**

Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada DOF 17-06-2016.

**15. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada DOF 18-07-2016.

**16. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012. Fe de erratas DOF 21-09-2012.

**17. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011. Última reforma publicada DOF 17-12-2015.

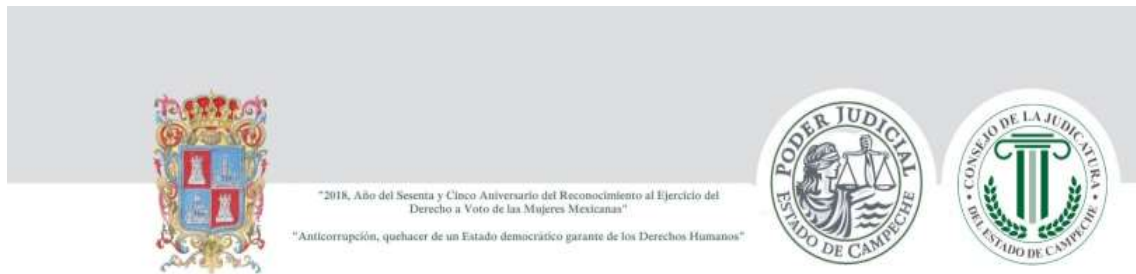
**LEGISLACIÓN LOCAL<sup>4</sup>**

**1. Constitución Política del Estado de Campeche**

Constitución publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 5, sábado 7 y martes 10 de julio de 1917. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 11 de septiembre de 2017.

**2. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche**

<sup>4</sup> Normatividad citada y consultable en la página <http://www.ieec.org.mx>



Ley publicada en la Tercera Sección al Número 0478 del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 13 de julio de 2017.

**3. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Lunes 30 de junio de 2014. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 13 de julio de 2017.

**4. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 26 de julio de 2017. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de octubre de 2017.

**5. Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 24 de abril de 1996. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 5 de junio de 2017.

**6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de mayo de 2016. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 13 de julio de 2017.

**7. Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche**

Ley publicada en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 3 de julio de 2002. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de Junio de 2017. [N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 162 POR EL QUE SE REFORMAN, SE ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL P.O. DE 27 DE JUNIO DE 2017. "CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN GENERAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE DEROGA PARCIALMENTE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUEDANDO VIGENTES SUS DISPOSICIONES QUE RIGEN LO RELATIVO AL JUICIO POLÍTICO, HASTA EN TANTO EL CONGRESO DEL ESTADO EXPIDA LA NUEVA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO PARA TODOS LOS ASUNTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS COMPETENTES".]

**8. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche**

Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 13 de julio de 2017.

**9. Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche**

Ley publicada en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el jueves 13 de julio de 2017.

**10. Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**

Fecha de expedición 20 de febrero de 2015. Fecha de publicación 23 de febrero de 2015.



**11. Código Penal del Estado de Campeche**

Publicado en el Periódico Oficial el 20 de julio de 2012. Última reforma publicada en el Periódico Oficial el 12 de diciembre de 2017. (Artículo 379).

**12. Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Fecha de expedición 12 de julio de 2010. Fecha de publicación 14 de julio de 2010.

**ACUERDOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2023<sup>5</sup>**

1. **Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.** Abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011, identificado con la Clave INE/CG/191/2014, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 7 de octubre de 2014.
2. **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.** Aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria urgente de 4 de septiembre de 2017, por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

Asimismo es importante considerar los siguientes acuerdos dictados por el Instituto:

No. ACUERDO	NOMBRE	TEMA	IMPUGNACIÓN
INE/CG65/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2016-2017	Propaganda gubernamental	NO IMPUGNADO

<sup>5</sup> Normatividad consultable en <https://norma.ine.mx>



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



INE/CG78/2016	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2016		NO IMPUGNADO
CG75/2012	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN		SUP-RAP-54/2012, SUP-RAP-56/2012 Y SUP-RAP-58/2012, SUP-RAP-82/2012 Y SUP-RAP-84/2012, ACUMULADOS CONFIRMA
CG180/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011", IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS		SUP-RAP-123/2011 Y SUP-RAP- 124/2011 ACUMULADO. MODIFICA



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



CG179/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011.		NO IMPUGNADO
CG135/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011		<b>SUP-RAP-102/2011 REVOCA</b> Porque la campaña de comunicación social sobre los resultados del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado en dos mil diez, debía suspenderse y no considerarse como un caso de excepción.
CG155/2010	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CG601/2009 DENOMINADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE 2010		<b>SUP-RAP-57/2010 CONFIRMA</b>



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



<p>CG601/2009</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010</p>		<p>NO IMPUGNADO</p>
<p>CG126/2009</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b>, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>		<p>NO IMPUGNADO</p>
<p>CG40/2009</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b>, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>		<p>NO IMPUGNADO</p>



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



INE/CG108/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ACUERDO INE/CG04/2017 POR EL QUE SE DETERMINÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A <b>EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES</b> Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ	Uso de programas sociales	NO IMPUGNADO
INE/CG04/2017	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A <b>EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES</b> Y LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017 EN COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ		NO IMPUGNADO
INE/CG94/2016	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA CONTRIBUIR A <b>EVITAR ACCIONES QUE GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, ASÍ COMO EL USO INDEBIDO DE PROGRAMAS SOCIALES</b> Y LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, DURANTE LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO		NO IMPUGNADO

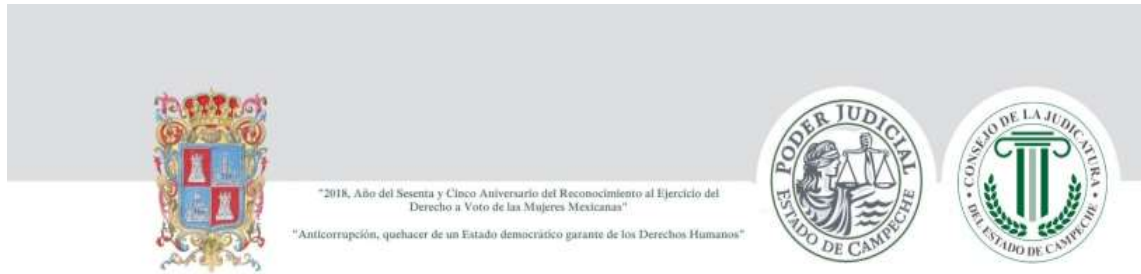


"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



INE/CG67/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE SOLICITA EL APOYO Y COLABORACIÓN DE QUIENES FUNGEN COMO TITULARES DEL EJECUTIVO FEDERAL, LOS EJECUTIVOS LOCALES, PRESIDENTES MUNICIPALES Y JEFE DELEGACIONALES, <b>PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES</b> EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015		NO IMPUGNADO
INE/CG66/2015	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Imparcialidad en uso de recursos públicos	SUP-JDC-903/2015 Y ACUMULADO SUP-JDC-904/2015 SE CONFIRMA
CG193/2011	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		SUP-RAP-147/2011 SE MODIFICA



CG39/2009	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS</b> A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		SUP-RAP-14/2009 Y ACUMULADOS SE CONFIRMA
CG92/2012	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN <b>NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</b> DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012	Actos anticipados de campaña	SUP-RAP-68/2012 Y ACUMULADOS SUP-RAP-70/2012 CONFIRMA Y MODIFICA
CG38/2008	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL <b>REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS.</b>	Propaganda institucional y político electoral de servidores públicos	NO IMPUGNADO

**ACUERDOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES**

1. **ACUERDO A/173/16**, del Procurador General de la República por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes<sup>6</sup>.
2. **ACUERDO A/074/17**, del Procurador General de la República por el que se modifica el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes<sup>7</sup>.
3. **ACUERDO A/081/17**, del Procurador General de la República por el que se reforma el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes, modificado por el diverso A/074/17<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5457771&fecha=21/10/2016](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5457771&fecha=21/10/2016)

<sup>7</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=54590294&fecha=14/07/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=54590294&fecha=14/07/2017)

<sup>8</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5502047&fecha=20/10/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502047&fecha=20/10/2017)



4. **CIRCULAR C/002/17**, de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales por la que se instruye a los Agentes del Ministerio Público de la Federación para que, en caso de tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales sin detenido, den inicio a la indagatoria e informen de inmediato, por medio del correo electrónico institucional a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sin perjuicio de que se realicen u ordenen las diligencias necesarias e instruyan la recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5490295&fecha=14/07/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490295&fecha=14/07/2017)



#### **CAPÍTULO 4 IMPORTANCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO**

Como parte de la realidad cívica de los ciudadanos podemos mencionar como elemento importante el ejercicio del voto, el cual da la posibilidad de elegir a las autoridades que gobernarán el país, nuestro estado, municipio, localidad, entre otras, dando paso a una verdadera democracia, en donde los propios ciudadanos son los que deciden.

Al respecto, disponen las fracciones I, II y III del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos, lo siguiente:

*"...Artículo 35. Son derechos del ciudadano:*

*Párrafo reformado DOF 09-08-2012*

*I. Votar en las elecciones populares;*

*II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

*Fracción reformada DOF 9 de agosto de 2012*

*III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país..."*

Por su parte el artículo 36, fracción III, de la citada disposición señala que:

*"...Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:*

*...*

*III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;..."*

*Fracción reformada DOF 22 de agosto de 1996, 9 de agosto de 2012*

Asimismo, en la fracción III del apartado A del artículo 2 de la Constitución Federal, se indica:

*"...A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*...*

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido*



electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Fracción reformada DOF 22 de mayo de 2015, 29 de enero de 2016...".



Fotografía reproducida de la página del Instituto Nacional Electoral

En cuanto a la Constitución Política del Estado de Campeche, se señala en los artículos 18 y 19 lo siguiente:

"...Artículo 18. Son prerrogativas del ciudadano campechano:

Reformado P.O. 9 de septiembre de 2008

I.- Votar libremente en las elecciones populares;

Reformado P.O. 24 de junio de 2014

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia.

La ley de la materia preverá otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, adicionales a las previstas en la Ley General de Partidos Políticos;

...

Reformado P.O. 29 de mayo de 1965

Artículo 19. Son obligaciones del ciudadano campechano:

...

Reformada P.O. 30 de noviembre de 1996

II.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;..."

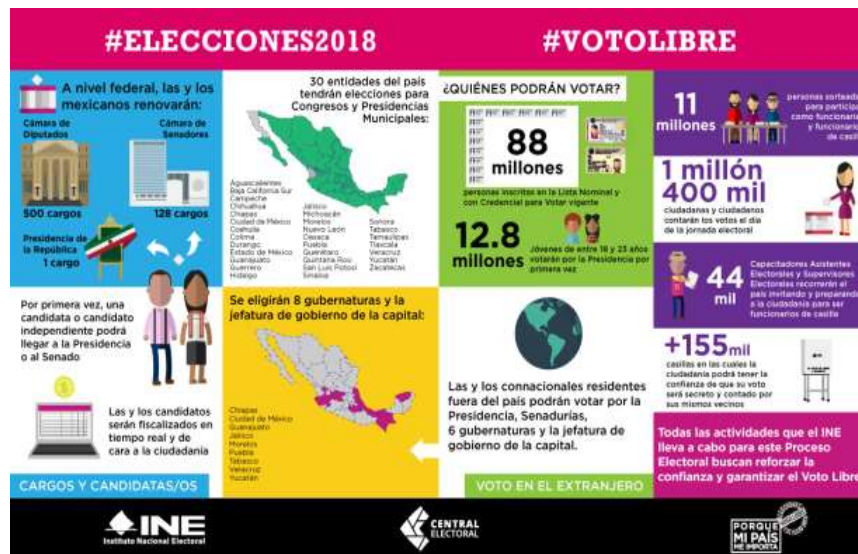


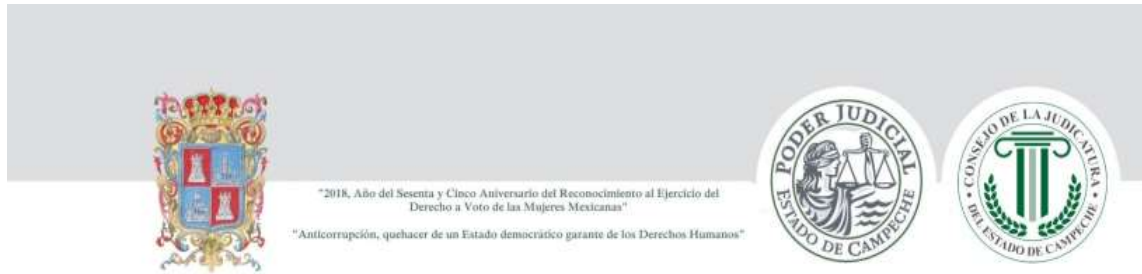
**ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EN EL AÑO 2018 Y AUTORIDADES ENCARGADAS DE LLEVARLAS A CABO**

El próximo 1 de julio de 2018, se llevará a cabo la jornada electoral para realizar las elecciones Federales, Estatales y Municipales, el cual consta de las siguientes etapas:

- I. Preparación de la Elección,
- II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de la casilla;
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y,
- IV. El Dictamen y Declaración de Validez de la Elección.

Esta Jornada electoral conlleva a las siguientes acciones, tal y como lo define en su infografía el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado:





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**NUMERALIA DE LOS CARGOS A ELEGIR EN LAS ELECCIONES 2018:**

REPRESENTACIONES SOCIALES		
CARGOS A CONFERIR	PRINCIPIO	TOTAL
Representación Social (parlamentaria y suplentes)	Mayoría relativa	82
Representación Social	Representación proporcional	14
<b>TOTAL</b>		<b>96</b>

III. AYUNTAMIENTOS		
CARGOS A CONFERIR	PRINCIPIO	TOTAL
Presidencia Municipal (parlamentaria y suplentes)	Mayoría relativa	32
Regiduría (parlamentaria y suplentes)	Mayoría relativa	118
Regiduría (parlamentaria y suplentes)	Mayoría relativa	29
Regiduría	Representación proporcional	26
Regiduría	Representación proporcional	11
<b>TOTAL</b>		<b>243</b>

III. DIFITAL MUNICIPALES		
CARGOS A CONFERIR	PRINCIPIO	TOTAL
Presidencia (parlamentaria y suplentes)	Mayoría relativa	68
Regiduría (parlamentaria y suplentes)	Mayoría relativa	144
Regiduría (parlamentaria y suplentes)	Mayoría relativa	68
Regiduría	Representación Proporcional	24
<b>TOTAL</b>		<b>304</b>

TOTAL MAYORÍA RELATIVA (entre parlamentaria y suplentes)	TOTAL REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL GENERAL
<b>96</b>	<b>96</b>	<b>192</b>



Para el debido cumplimiento de los términos establecidos en el marco normativo, las autoridades electorales a nivel federal y estatal, establecen sus respectivos calendarios, como se muestra a continuación.

**CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL**

MARZO	29	Plazo máximo para aprobación del CG sobre el registro de candidaturas
	30	Inicio de las campañas electorales
JUNIO	27	Fin de las Campañas Electorales
	28	Inicia periodo de reflexión (concluirá hasta el cierre de las casillas en todo el país)
JULIO	1	Jornada Electoral
	4	Inicio de los cómputos distritales
AGOSTO	6	Termina la fiscalización de campañas



CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 <sup>10</sup>

ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	REFERENCIA NORMATIVA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Período en que las y los candidatos podrán dar inicio las campañas electorales a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa (Duración máxima: 60 días).	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Artículos 24, Base V, párrafo Segundo, de la Constitución Estatal, y 429, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	29 de abril de 2018	27 de junio de 2018
Período en que los entes públicos deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter estatal o municipal; únicamente quedan exentas de esta prohibición las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud, de seguridad pública y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.	Autoridades	Artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Federal; 24, Base IV, de la Constitución Estatal, y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	29 de abril de 2018	1 de julio de 2018
Sesión de registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.	Consejos General, municipales, y en su caso, distritales	Artículos 278, fracciones XIX y XX, 402, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		4 de mayo de 2018

<sup>10</sup>Fuente. Instituto Electoral del Estado de Campeche en su página web: [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx)



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



A partir de esta fecha las y los Secretarios de los Consejos Electorales harán pública la conclusión del registro de candidaturas a los cargos de diputaciones locales, presidentes, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales por el principio de representación proporcional, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados y de los que no cumplieron con los requisitos.	Secretaría del Consejo que corresponda	Artículos 404, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		5 de mayo de 2018
A partir de esta fecha el Consejo General solicitará publicar en el Periódico Oficial, la relación de las y los candidatos a diputaciones locales, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, registrados por el principio de representación proporcional, así como la cancelación de registros o sustitución de candidatos.	Consejo General	Artículos 405, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		5 de mayo de 2018
Fecha límite para presentar solicitudes de sustitución por renuncia de candidatos o candidatas.	Partidos políticos y coaliciones	Artículos 406, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		9 de mayo de 2018
Fecha límite para entregar a los consejos distritales las boletas electorales que serán utilizadas en la jornada electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Artículo 176 del Reglamento de Elecciones		15 de junio de 2018
Fecha en que se publicarán los nombres y domicilios de los miembros del Colegio de Notarios que atenderán las	Colegio de Notarios de Campeche	Artículo 541 de la Ley de Instituciones y		26 de junio de 2018



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



solicitudes de las y los funcionarios de casillas, las y los ciudadanos y representantes de partidos políticos o candidatos independientes para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.		Procedimientos Electorales		
Período para entregar a cada uno de las y los presidentes de mesa directiva de casilla la documentación y material necesario para el desarrollo de la jornada electoral.	Consejo Distrital	Artículos 473 de la Ley de Instituciones, y 183 párrafo 2 del Reglamento de Elecciones	26 de junio de 2018	30 de junio de 2018
Conclusión de las campañas electorales de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales, presidentes, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales	Partidos políticos, candidatas y candidatos	Artículo 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		27 de junio de 2018
Fecha límite para el retiro y distribución de la propaganda electoral.	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Artículo 431, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		27 de junio de 2018
Período de veda electoral y de reflexión ciudadana.	Partidos políticos y medios de comunicación	Artículo 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	28 de junio de 2018	1 de julio de 2018 hasta el cierre de las casillas.
Período en el cual queda prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.	Partidos políticos y medios de comunicación	Artículo 430, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 134 del Reglamento de Elecciones	28 de junio de 2018	1 de julio de 2018 hasta el cierre de las casillas.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



Durante estos días permanecerán cerrados todos los establecimientos que expendan bebidas embriagantes.	Lugares que expendan bebidas embriagantes	Artículo 537 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	30 de junio de 2018	1 de julio de 2018
<b>JORNADA ELECTORAL</b>	<b>IEEC</b>	<b>Artículos 345, fracción II y transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>		<b>1 de julio de 2018</b>
Fecha en que los notarios públicos mantendrán abiertas sus oficinas y atenderán las solicitudes que le hagan las o los funcionarios de casilla, las o los ciudadanos y las y los representantes de partidos políticos o de las y los candidatos independientes para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.	Notarios públicos	Artículo 541 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		1 de julio de 2018
Período de presentación de los informes de los observadores electorales acreditados durante la jornada electoral.	Observadores electorales	Artículos 357, transitorios SEXTO y SÉPTIMO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 211, numeral 1, del Reglamento de Elecciones	2 de julio de 2018	31 de julio de 2018
Período para el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública.	Partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes	Artículo 431 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales	2 de julio de 2018	8 de julio de 2018
Fecha de la reunión de trabajo con las y los	Integrantes de los Consejos	Artículo 387, numeral 2, del		3 de julio de 2018



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



integrantes de los consejos distritales y municipales para verificar las actas de escrutinio y cómputo de casilla.	Distritales y Municipales. Representantes de partidos y de candidatos independientes	Reglamento de Elecciones		
Fecha de la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal de las elecciones de diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y de las HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.	Consejos Distritales y Municipales	Artículos 551 y 552 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		4 de julio de 2018
Fecha de la Sesión de Cómputo total de la votación en el Estado para la elección de diputaciones locales y revisión de los cómputos totales de la votación en cada Municipio y, en su caso, Sección Municipal, según corresponda, de las elecciones de regidores y síndicos, a fin de determinar el porcentaje para la asignación de éstos según el principio de representación proporcional.	Consejos General, Distritales y Municipales	Artículo 566, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales		8 de julio de 2018

**CAPÍTULO 6**  
**EL PODER JUDICIAL COMO ÓRGANO COADYUVANTE DE LAS ELECCIONES**



Establece el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

De igual forma, la fracción III del citado artículo 116, indica que:

*"...III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas..."*

Acorde a lo anterior, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche señala que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

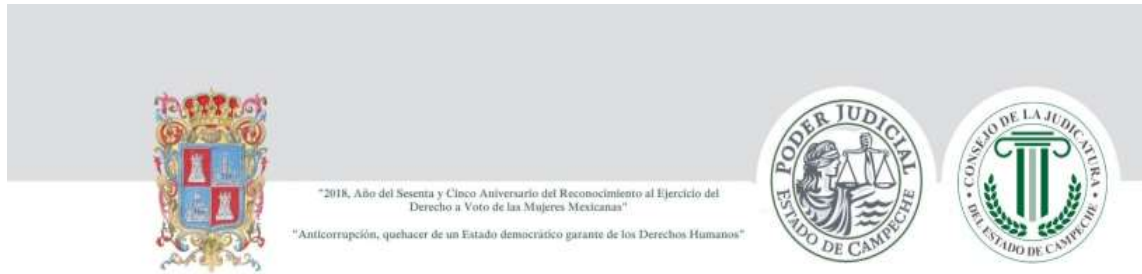
El numeral 77 del citado ordenamiento señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que esta Constitución señala.

Asimismo, el precepto 78 BIS de la mencionada Constitución dispone que el Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

Por su parte del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche menciona que la función judicial se regirá por los principios de independencia judicial, imparcialidad, eficiencia, eficacia, legalidad, excelencia profesional, honestidad, diligencia, celeridad, honradez, veracidad, objetividad, competencia, honorabilidad, lealtad, probidad y rectitud.

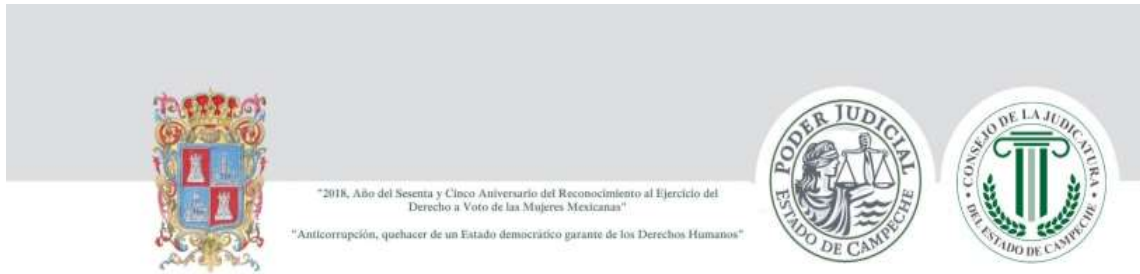
El Honorable Tribunal Pleno y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, velarán por el cumplimiento de dichos principios de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Concluye el numeral 4 de la Ley en mención, que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca esta ley y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales.



El artículo 301, punto 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que los Juzgados de Distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección.

En este mismo sentido, el artículo 540 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que los juzgados federales y locales, la autoridad electoral jurisdiccional local, las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces, permanecerán abiertas durante el día de la elección deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, para dar fe de hechos.



### CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO

La fracción V del artículo 3 de la Ley General en materia de Delitos Electorales señala que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*"...Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.*

*Párrafo reformado DOF 19-01-2018*

*También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional..."*

Conforme a lo que establece el artículo 4 de la Ley Orgánica, para el despacho de los asuntos de su competencia, el Poder Judicial del Estado se auxiliará de los órganos jurisdiccionales y administrativos que establezca esta ley y, en su caso, el reglamento respectivo o los acuerdos generales.

El Poder Judicial del Estado de Campeche estará integrado de la siguiente forma:

#### I. ÓRGANOS JURISDICCIONALES

- a) Honorable Tribunal Superior de Justicia;
- b) Jueces civiles;
- c) Jueces familiares;
- d) Jueces mercantiles;
- e) Jueces penales;
- f) Jueces de control;
- g) Tribunales de enjuiciamiento;
- h) Jueces de ejecución de sanciones;
- i) Jueces especializados en el sistema de justicia para adolescentes;
- j) Jueces de cuantía menor;
- k) Jueces mixtos;
- l) Jueces auxiliares; y
- m) Jueces conciliadores.



## II. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

1. Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia;
2. Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, mismo que se apoyará en los siguientes órganos auxiliares:



- a) La Visitaduría Judicial;
- b) La Escuela Judicial del Estado;
- c) El Centro de Capacitación y Actualización;
- y
- d) La Contraloría del Poder Judicial del Estado;
- e) La Oficialía Mayor.

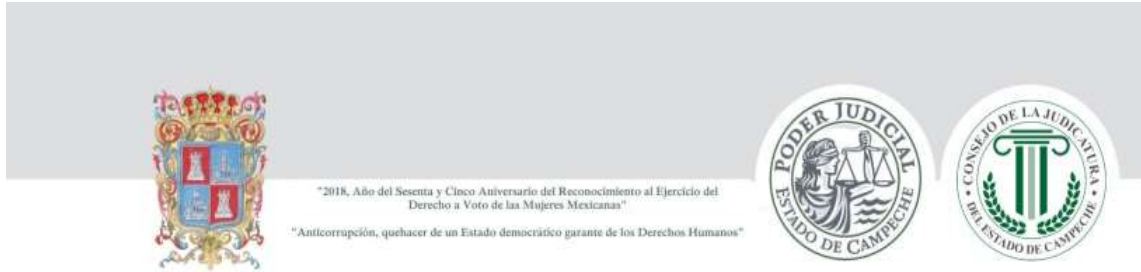


### OFICIALÍA MAYOR

- A. Delegación Administrativa;
- B. Administración General en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;
- C. Administración de Juzgado en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral;
- D. Dirección de Recursos Materiales;
- E. Dirección de Recursos Humanos;
- F. Dirección de Servicios Generales;
- G. Dirección de Contabilidad;
- H. Dirección de Planeación;
- I. Dirección de Evaluación;
- J. Dirección de Tecnologías de la Información;
- K. Dirección de Comunicación y Vinculación Social;
- L. Archivo Judicial;
- M. Unidad de Transparencia;
- N. Unidad de Atención Ciudadana; y
- O. Biblioteca.

## III. ÁREAS ADMINISTRATIVAS AUXILIARES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

- a. Central de Actuarios;
- b. Centro de Encuentro Familiar;
- c. Centro de Justicia Alternativa;



- d. Central de Consignación de Pensión Alimentaria; y
- e. Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Así como por los demás auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos o unidades administrativas que consideren necesarios, en sus respectivos ámbitos de competencia en los términos que establezcan esta ley, los códigos procesales, acuerdos generales y demás leyes relativas.

En consecuencia, los servidores públicos judiciales son aquellos que desempeñan sus funciones en las citadas áreas que integran esta Institución.





## CAPÍTULO 8 DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y RESPONSABILIDADES

El artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que los funcionarios y empleados del Poder Judicial deberán observar una conducta decorosa, tanto en el desempeño de su cargo o función, como fuera de él, así como ajustar su conducta a las disposiciones del Código de Ética del Poder Judicial.

Es por ello que los servidores públicos judiciales se encuentran constreñidos a cumplir sus actividades dentro del marco que para ello establecen las normas.

Sin embargo, lo anterior no implica que estén impedidos para ejercitar sus derechos político-electorales, tal como se señala en el siguiente texto:

*"...Es importante destacar que el ejercicio de la función de todo servidor público no se contraponen a sus derechos político-electorales. Un servidor público está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión en función de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia toda vez que cualquier acto y omisión que realice contrario a la ley, traerá aparejada consecuencias y responsabilidades jurídicas.*

*En cualquier tiempo, todo servidor público debe ser cuidadoso y estricto en el uso de los recursos de los que fue dotado para el desempeño de su función, sin desviarlos en apoyo de cualquier candidato, agrupación política o partido político..."<sup>11</sup>.*

### A) FUNCIONES ADJETIVAS O PROCESALES

Las diligencias de carácter procesal que se lleven a cabo en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche y aquellas que se lleven fuera de las mismas, continuarán en los términos que dictan las disposiciones que los regulan.

Sin embargo, los servidores públicos judiciales que las lleven a cabo tendrán prohibido en todo momento portar en su vestimenta, enseres de trabajo, o por cualquier otro medio algún tipo de propaganda, símbolo distintivo, mensaje o slogan que haga referencia directa o indirecta a alguna campaña electoral previa o presente o a algún instituto político.

<sup>11</sup> Guía de Prevención de Delitos Electorales dirigida a Servidores Públicos, emitida por la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales



No podrá negarse el acceso a los servicios judiciales, o la participación en diligencias a aquellas personas que porten vestimentas o accesorios alusivos a campañas electorales, sin embargo, de ser el caso se hará constar en el acta respectiva y además se asentará que la actividad jurisdiccional es ajena a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición.

Los vehículos oficiales deberán, a la conclusión de los horarios ordinarios de oficina, preservarse en los lugares de resguardo respectivos, y aquellos que se encuentren llevando a cabo alguna actividad oficial, función o encomienda, deberán contar con el respaldo documental respectivo a fin de que, en caso de algún procedimiento electoral, se realice la aclaración respectiva o, en su defecto, el correspondiente deslinde de responsabilidad.

## B) FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

### Promoción o publicidad

A partir de las cero horas del día 30 de marzo de 2018 hasta las 23:59 horas del 1 de julio del 2018 se suspende la difusión de propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, electrónicos, impresos, etcétera.

Esto acorde a los numerales 209, punto 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 433 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que respectivamente señalan:

*"...Artículo 209.- 1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*Artículo 433.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de carácter Estatal o Municipal, incluyendo a sus entes públicos. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, de salud y de seguridad pública o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia..."*

### Instalaciones

El artículo 425 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por



los poderes públicos y los gobiernos municipales no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 418 de esta Ley de Instituciones y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 249 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, la custodia de las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, corresponde a la Oficialía Mayor. Esta actividad no está sujeta al horario ordinario de oficina, será permanente; por tal motivo deberá presentarse un programa de atención, y un teléfono de respuesta inmediata para solventar las circunstancias que sobre los enseres, archivos e instalaciones del Poder Judicial ameriten.

Si en el curso del horario ordinario de oficina se llevan a cabo actos de proselitismo en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, tales como distribución de propaganda electoral, fijación de carteles, mantas, o el ingreso de simpatizantes de algún precandidato, candidato, partido o coalición, corresponde a la Oficialía Mayor adoptar las medidas administrativas para requerir la suspensión del mismo, levantar acta administrativa y ponerlo de conocimiento de la Autoridad Electoral competente.

Por su parte los Magistrados, Jueces y Secretarios, que estuvieren desarrollando alguna diligencia, o actuación al momento de que sobrevenga dicha situación, únicamente harán constar en el texto de las mismas que se trata de hechos que son ajenos al Poder Judicial del Estado de Campeche, y que la actividad jurisdiccional es ajena a cualquier precandidato, candidato, partido político o coalición, invitando a los promotores de dichas acciones a desistir en ello y de retirarse, de no darse cumplimiento al aperebimiento considerar suspender la actuación para evitar confrontación con los manifestantes o simpatizantes.

### C) RESTRICCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA ELECTORAL

El artículo 442, punto 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su similar 582 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado mencionan, respectivamente, que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a sus disposiciones electorales, los siguientes:

*"...f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.*

*VII. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los ámbitos estatales y municipales, órganos autónomos y cualquier otro Ente Público..."*

El artículo 449, punto 1, de la Ley General señala que:

*Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes*



locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del Período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

En semejantes términos se expresa el artículo 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

Constituyen infracciones a la presente Ley de Instituciones por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los órdenes de gobierno estatal y municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;



III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el segundo párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, distintos a la radio y la televisión, que contravenga lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 89 de la Constitución Estatal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier Partido Político o Candidato, y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones.

#### **D) QUÉ NO DEBE HACER EL SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL**

- Condicionar los trámites judiciales a cambio de que los ciudadanos voten en favor de un precandidato, candidato o partido político o coalición.
- Mencionar durante el desarrollo de sus actividades diarias o en audiencias temas político-electorales.
- Invitar o permitir que asistan a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, precandidatos, candidatos o simpatizantes a realizar proselitismo, esta acción es considerada como un delito electoral.
- Hacer reuniones de trabajo para cuestiones electorales.
- Ingresar el vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.
- Asistir a eventos proselitistas en horas de trabajo.
- Obligar a los subordinados y/o compañeros de trabajo a votar por la opción política de su preferencia, esta acción está considerada como un delito electoral.
- Utilizar artículos con logotipo de algún precandidato, candidato, partido político o coalición dentro de las instalaciones del Poder Judicial del Estado.
- Utilizar vestimenta con logotipo de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de las instalaciones de trabajo, en horario laboral o en la realización de alguna diligencia jurisdiccional.



- Realizar colectas de dinero dentro de las áreas de trabajo con la finalidad de apoyar en particular a algún precandidato, candidato, partido político o coalición, esta acción es considerada como delito electoral.

#### F) PROHIBICIONES

- Asistir **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.
- Usar recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.
- Difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral, inclusive.
- Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.
- Destinar el tiempo de la jornada laboral para beneficiar a algún precandidato, candidato, partido o coalición, ya sea mediante asesorías, trabajos específicos, gestión política, etc.
- Permitir que se realice proselitismo electoral en las instalaciones del Poder Judicial del Estado.
- Colocar propaganda electoral en los vehículos oficiales.

Es necesario señalar que el artículo 83.1 inciso g, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el artículo 328 Fracción VII de la Ley Estatal, establecen que no podrán ser integrantes de mesas directivas de casillas los servidores públicos de confianza con mando superior.

#### G) DEBERES DE LOS JUECES EN LA JORNADA ELECTORAL

El artículo 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que de no instalarse la casilla en el horario previsto y de no asistir ninguno de los funcionarios de la misma, el consejo distrital designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; sin embargo, en el inciso f) del citado artículo menciona que cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los



electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

El mencionado artículo 274 en el punto 2, del inciso a), señala que: **En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá: a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos.**

Acorde con ello el numeral 280, en su punto 3, inciso c), refiere que tendrán derecho de acceso a las casillas, los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el presidente de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación.

#### **H) DELITOS ELECTORALES EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

##### **¿Qué es un delito y qué es un delito electoral?**

Un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma.

Por su parte, los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

##### **¿Quiénes cometen delitos electorales?**

Cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, **servidores públicos**, organizadores de campañas y ministros de culto religioso.

Estas conductas están contenidas en la Ley General en materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos.

Comete un delito electoral cuando:

- Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de

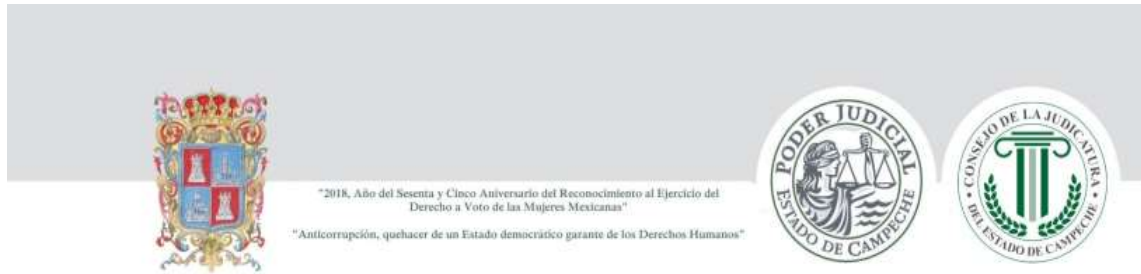


voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;

- Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;
- Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o
- Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

#### **SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES:**

**Doscientos a cuatrocientos días multas y prisión de dos a nueve años, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.**



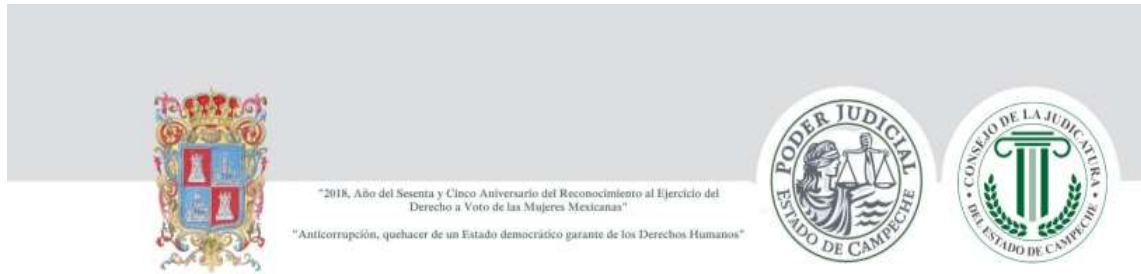
**AUTORIDADES QUE CONOCEN DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS ELECTORALES**

El ámbito de competencia de las autoridades para conocer de las infracciones o delitos electorales es de la siguiente manera:

<b>INFRACCIONES ELECTORALES</b>	Instituto Nacional Electoral
	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus Salas Regionales y Especializadas
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche

<b>DELITOS ELECTORALES</b>	La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
	Las Agencias del Ministerio Público de la Federación que dependen de la Procuraduría General de la República
	Las Agencias del Ministerio Público adscritas a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados o Fiscalías. En el caso de la Fiscalía del Estado de Campeche, a través de la Vice Fiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto

Los delitos electorales cometidos en elecciones locales son competencia del fuero federal, porque es un sistema nacional de elecciones y se persiguen de oficio.



**CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL RELACIONADOS CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

JURISPRUDENCIA	TEXTO
Jurisprudencia 42/2016	VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.
Jurisprudencia 19/2016	LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.
Jurisprudencia 18/2016	LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.
Jurisprudencia 17/2016	INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.
Jurisprudencia 12/2015	PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.
Jurisprudencia 38/2013	SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.
Jurisprudencia 36/2013	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL EELCTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.
Jurisprudencia 31/2013	DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES.
Jurisprudencia 21/2013	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.
Jurisprudencia 16/2013	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN ESOS PROCEDIMIENTOS, NO SON DE NATURALEZA ELECTORAL.
Jurisprudencia 2/2013	PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO.
Jurisprudencia 14/2012	ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY

TESIS	TEXTO
Tesis XIII/2017	INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.
Tesis LXXXIV/2016	VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERÍODO.
Tesis LXXXII/2016	PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del  
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de los Derechos Humanos"



	DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.
<b>Tesis LXXVII/2016</b>	MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.
<b>Tesis LXX/2016</b>	VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.
<b>Tesis LXII/2016</b>	PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL.
<b>Tesis XXXIV/2016</b>	PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES NO CONSTITUYEN UN LOGRO DE GOBIERNO ATRIBUIBLE A UN PARTIDO POLÍTICO.
<b>Tesis XXXI/2016</b>	LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.
<b>Tesis XX/2016</b>	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.
<b>Tesis V/2016</b>	PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).
<b>Tesis L/2015</b>	ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.
<b>Tesis III/2014</b>	LEGITIMACIÓN. LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, POR EXCEPCIÓN, CUENTAN CON ELLA PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU ÁMBITO INDIVIDUAL.-
<b>Tesis XXII/2013</b>	DERECHO DE RÉPLICA. NO LE CORRESPONDE RESTITUIR VIOLACIONES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

NOTA ADICIONAL



Cita de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche:

**“...Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

*Párrafo reformado DOF 07 de mayo de 2008, 29 de enero de 2016*

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

*Párrafo adicionado DOF 07 de mayo de 2008. Reformado DOF 29 de enero de 2016*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

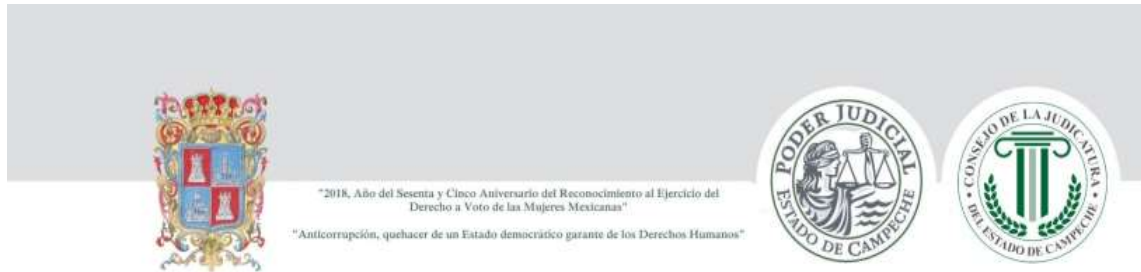
Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

*Párrafo reformado DOF 07 de mayo de 2008, 29 de enero de 2016*

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



*Párrafo adicionado DOF 13 de noviembre de 2007.  
Reformado DOF 29 de enero de 2016*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Párrafo adicionado DOF 13 de noviembre de 2007*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*

*Párrafo adicionado DOF 13 de noviembre de 2007  
Artículo reformado DOF 28 de diciembre de 1982..."*

*"...Artículo 89. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos a los miembros de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a los miembros de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, al Fiscal General del Estado, a los miembros de los órganos autónomos estatales y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos estatal y municipales, o en entidades paraestatales o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

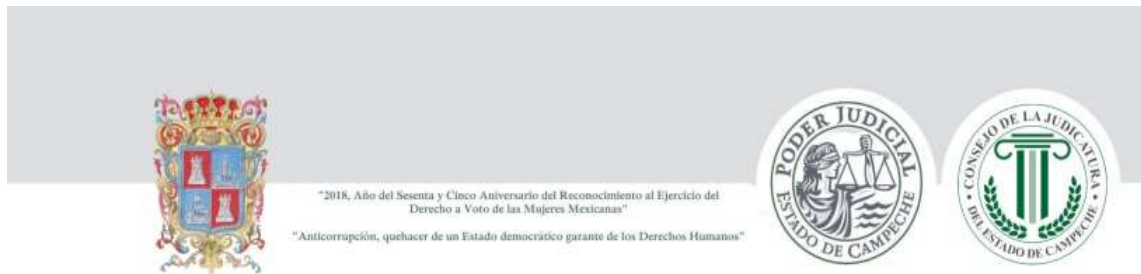
*Reformado P.O. 9 de septiembre de 2008*

*Los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*Reformado P.O. 16 de agosto de 2012*

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Adicionado P.O. 16 de agosto de 2012*



*La propaganda que bajo cualquier modalidad de la comunicación social, difundan las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como los órganos autónomos estatales, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos de orientación social o de seguridad pública. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior deberá de regularse en la legislación electoral...".*

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29463.

#### C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA, (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/0153, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal, denunciante, defensor y acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primerio de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/231, instruida a JOSÉ JUAN VERA PECH, por el delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA y HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala con fecha QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...VISTO: El folio por medio de los cual el Actuario no pudo notificar al Denunciante Alfa Omega Chong Calderón, toda vez que el predio proporcionado en autos no existe, ni dieron razón alguna de la antes citada, en consecuencia. SE PROVEE: A fin de que sea debidamente notificada la Denunciante antes citada de lo acordado en esta segunda instancia y pueda ser citada en forma personal a la audiencia de alzada que se celebrará con motivo del recurso interpuesto, gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y a la Fiscalía General del Estado a fin de que en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de veinticuatro horas,

el domicilio que tengan registrado en su base de datos, a nombre de la Denunciante Alfa Omega Chog Calderón. Se apercibe a los Titulares de las referidas dependencias que en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual manera se deja sin efectos la audiencia de vista de alzada programada para el día de hoy quince de marzo del año en curso y recibida la información solicitada se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Se tiene por recibido el folio de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe..." (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29464.

### C. Nahúm Rodríguez Ramos, (Denunciante).

En el toca número 01/16-2017/0336, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha *veintiocho de febrero de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...SE RESUELVE:

*PRIMERO: Se declaran parcialmente fundados los agravios de la fiscalía y de la defensa, ratificados por los sentenciados; se encuentran deficiencias que suplir a favor de la sentenciada Marbella Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez. De igual forma se encontraron beneficios a favor de la ofendida en cuanto a la Reparación del Daño Moral. SEGUNDO: Se MODIFICA la Sentencia condenatoria impugnada, en sus puntos resolutive TERCERO: para quedar como sigue: “PRIMERO... SEGUNDO...TERCERO: Marbella Martínez Pérez no es plenamente responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado, denunciado por Nahúm Rodríguez Ramos y Dominga Ramírez Rojas en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Israel Rodríguez Ramos. CUARTO: Por esa responsabilidad en la que incurrieron Gerardo Reyes Martínez se le impone una consecuencia jurídica penal consistente en 37 años, 6 meses de prisión por el delito de Homicidio Calificado, misma pena que deberá de purgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado. No se omite señalar que la sanción inició el 24 de mayo de 2014 y concluye el 24 de noviembre de 2051.- Ahora bien, respecto a Luis Antonio Vargas Rodríguez, esta Sala modifica el grado de culpabilidad, ubicándolo en la mínima considerando su participación en los hechos, de allí que la pena aplicable al delito de Homicidio Calificado es de 25 años de prisión. Misma pena que deberá de purgar en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado. No se omite señalar que la sanción inició el 24 de mayo de 2014 y concluye el 24 de mayo de 2039. QUINTO: Se condena a los sentenciados Gerardo Reyes Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez, al pago de la Reparación del Daño Moral, por la cantidad de \$1, 767, 200.00 (son: un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN), que constituye el daño moral, como lo señala el artículo 502 de la Ley Federal de Trabajo, reformada. Aunado a la cantidad de \$ 13, 254.00 (son: trece mil doscientos cincuenta y cuatro pesos), como importe de*

*cinco meses o 150 días de salario mínimo vigente en la entidad, por concepto de gastos funerarios que estipula el cuarto párrafo del artículo 44 del Código Penal invocado. Se confirman los puntos resolutive restantes con excepción del que hace valer este derecho. SÉPTIMO: Se ordena tratamiento psiquiátrico o psicológico a favor de los sentenciados Gerardo Reyes Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez, durante el tiempo que dure la pena. Quedan intocados los demás puntos resolutive, con excepción del punto octavo, respecto al recurso interpuesto. TERCERO: Toda vez que Marbella Martínez Pérez no se considera plenamente responsable del delito de Homicidio Calificado, es procedente girar la boleta de excarcelación correspondiente, a la Directora del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche para que sea puesta en inmediata libertad. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Segunda Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Enviase testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido...” (Sic).*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio:** 29489.

**Nombre:** Manuel Alfonso Moreno Orozco, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00173, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00381, instruida a José Fernando Álvarez Góngora, por los delitos de Daño en Propiedad Ajena a Título Doloso y Allanamiento de Morada; esta Sala Penal con fecha *dieciséis de marzo de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de junio del dos mil diecisiete, dictada JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ GÓNGORA por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO Y ALLANAMIENTO DE MORADA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como Defensor del Inculpado al Defensor Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el nueve de abril del dos mil dieciocho a las once horas. Hágase saber a los Defensor y Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se hará acreedor a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante de la tramitación del presente recurso, y que en caso de no comparecer a la presente diligencia no se le aplicara sanción alguna. Notifíquese al acusado por conducto de su Fiadora Martha Virginia Góngora de conformidad con el artículo 508, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Se apercibe a la Fiadora para que señale domicilio donde puede ser notificado el Acusado, sin perjuicio que el día de la audiencia lo presente la misma. De igual manera, se

solicita al actuario que en el caso de que, al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversa persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, Manuel Alfonso Moreno Orozco han sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL**

## SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

### MAYLIN MARELYN SANTOS NAJERA

En el expediente número 739/16-2017/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de otorgamiento de guarda y custodia que promueve Feliciano Pérez López, en contra de Maylin Marelyn Santos Najera; la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, a los seis días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de la C. FELICIANA PEREZ LOPEZ, por medio del cual señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana **MAYLYN MARELYN SANTOS**, y solicitando se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia SE PROVEE: toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada, con los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. **MAYLYN MARELYN SANTOS**, por tal motivo procédase a emplazar a la C. **MAYLYN MARELYN SANTOS** del Juicio Ordinario de guarda y custodia definitiva por domicilio ignorado que promueve la C. **FELICIANA PEREZ LOPEZ** en contra de la C. **MAYLYN MARELYN SANTOS**, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES, en el espacio de quince días, así como también a través del Periódico de mayor circulación en la Entidad de la preferencia de la parte actora, con fundamento en el artículo 74 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, haciéndole saber al demandado que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **SEIS DIAS** hábiles, contado a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula

de estrados de este Juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles, por tal motivo notifíquese el presente proveído con fundamento al numeral antes invocado.

En atención al interés superior de los menores, siendo que se ventilan derechos del **menor**, por lo tanto, esta juzgadora debe velar con base al Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones en las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad del niño, niña y adolescente, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.-

Asimismo, se prohíbe a los abogados defensores revelar la identidad de menores o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán a **dicho menor** en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

Ante la protección de la intimidad de los menores, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo del acta de nacimiento en un sobre manila, mismo que se anexa a los autos. -

Ahora bien tratándose de un juicio de guarda y custodia donde se encuentran involucrados los derechos de una menor y la suscrita Jueza está facultada para intervenir de manera oficiosa y atendiendo en todo momento el Principio del Interés Superior del Menor, en los asuntos que afecten a niñas, niños y adolescentes y en ejercicio de esa facultad deben ser tomado en cuenta como criterio rector para la aplicación de dicha norma, aunado que el Interés Superior de los menores está por encima de los derechos de los adultos, en virtud que tal Interés de los menores, es un Institución derivada del derecho mexicano no puede ser considerada por las autoridades ni las partes en los litigios como una licencia que puedan utilizar indiscriminadamente para justificar sus peticiones

ilegítimas, sino que se trata de una institución que solo puede ser utilizada como principio garantista de dicho menor. Por lo que esta autoridad considera pertinente de conformidad con el numeral 74 Fracción V en relación con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, citar a los CC. **FELICIANA PEREZ LOPEZ y MAYLIN MARELYN SANTOS NAJERA**, el día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS NUEVE HORAS** a una Junta para Mejor proveer, para efecto de tratar sobre la guarda y custodia, los días de convivencia y pensión de la menor **H.Y.P.S.**; Asimismo dese vista al **C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como al Representante Social de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de niños, niñas y adolescentes del DIF CARMEN**, para que manifiesten lo que a su Representación Social corresponda, y estos estén en aptitud de velar por el bienestar **del menor** y se cumpla lo determinado por esta autoridad en beneficio **del menor**.

Se percibe a los ciudadanos **FELICIANA PEREZ LOPEZ y MAYLIN MARELYN SANTOS NAJERA**, que en caso de no comparecer a la audiencia decretada en autos, serán acreedores a una multa consistente por el equivalente a 20 salarios mínimos vigentes de \$80.04, que equivale a VEINTE unidades diarias de medida y actualización (UMA); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirviendo de Apoyo la siguiente tesis que señala:

*DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes*”. Quinta Época: Tomo IV, pág. 544, Amparo civil en revisión. Granja Demetrio. 10 de marzo de 1919. Mayoría de ocho votos. Amparo civil directo 2005/27. Ancira Fernando, suc. de 22 de septiembre de 1928. Unanimidad de once votos. Amparo administrativo en revisión 2251/28. Negociación Fabril de Soria, S.A. 24 de octubre de 1928. Unanimidad 10 votos. Amparo civil directo 20/21. Vázquez Juan C. 11 de abril de 1929. Unanimidad de cuatro votos. Recurso de Súplica 22/28. Sociedad “Viuda de Hipólito Chambón e Hijo”, en liquidación. 16 de julio de 1930. Cinco Votos. Tercera Sala, Tesis 652, Apéndice 1988, Segunda Parte, pág., 1091. Visible a fojas 141 y 142 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995. Tomo IV. Materia Civil. Editorial Themis.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el Centro Alternativo de Mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad y el objeto del Centro Alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen arreglo y evitar los tramites desgastantes en un proceso judicial; En tal razón, se les hace la cordial invitación a **FELICIANA PEREZ LOPEZ y MAYLIN MARELYN SANTOS NAJERA**, para que acudan en días y horas hábiles, al Centro Alternativo de Mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la Casa de Justicia de esta Ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos y del menor.

Se hace del conocimiento que están a disposición de los intervinientes copias simples o certificadas de todas las constancias que integran el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del código de procedimientos civiles de Campeche, y 57 fracción II ultima parte de la ley de hacienda del estado.

Finalmente, hágasele saber a las partes el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones, o a las pruebas que obren en el expediente respectivo; así como también, si la resolución que se estime definitiva haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE LA LICENCIADA YENI ANAILS PEREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 08 marzo del 2018.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- Rúbrica.

La Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. **CERTIFICA;** Que el Auto de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, dictado en autos del expediente 739/16-2017/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de otorgamiento de guarda y custodia que promueve Feliciano Pérez López, en contra de Maylin Marelyn Santos Najera, contiene las Firmas de la Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas y de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de acuerdos Interina y Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Familiar, que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el día ocho de marzo del dos mil dieciocho para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA YENI ANAILS PEREZ VARGAS,  
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**FOLIO: 10842**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**CESAR PAUL AGUILAR MEX**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

EN EL EXPEDIENTE 147/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE EXTINCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y RESTITUCION DE LOS BIENES PROMOVIDO POR EL C. MENALIO ENRIQUE CARDENAS ESPINOSA EN CONTRA DE LOS CC. LAURA CONCEPCION PAAT NOVELO, LAURA ELENA PAAT NOVELO Y CARLOS MAURICIO BEYTIA CAMBRANIS, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE MARZO DEL AÑO

DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del ciudadano EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRÓN, solicitando se decrete la ignorancia de domicilio del ciudadano CESAR PAUL AGUILAR MEX, por lo que sea emplazado por periódico oficial.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- En virtud de lo manifestado y solicitado por el ciudadano EDUARDO RAMÓN BACARDIT BERRÓN en su escrito de cuenta; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO CÉSAR PAUL AGUILAR MEX, por lo que túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

*JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-*

*VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos; 1).- con el escrito de cuenta de las CC. LAURA ELENA PAAT NOVELO Y LAURA CONCEPCIÓN PAAT NOVELO, mediante el cual dan contestación a la demanda, así como interponiendo excepciones. Del mismo modo, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, nombrando asesores técnicos; 2).- con la diligencia actuarial con número de folio 8708 de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Como se observa de autos que el presente expediente excede las CIENTO CINCUENTA FOJAS (150) útiles, FORMESE SEGUNDO CUADERNO, por original y duplicado, márchesele con el numero de expediente principal; lo anterior con fundamento en el artículo 1372 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-*

*2).- Ahora bien, se admite el domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones las CC. LAURA ELENA PAAT NOVELO Y LAURA CONCEPCIÓN PAAT NOVELO, mismo que se encuentra en el DESPACHO UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 4 MANZANA "H" DE LA CALLE HACIENDA TANKUCHÉ, FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA SANTA MARÍA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ENTRE AVENIDA CONCORDIA Y CALLE*

HACIENDA SANTA CRUZ, CON CÓDIGO POSTAL NÚMERO 24070, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).- Asimismo, se admite como asesores técnicos de la antes mencionados a los CC. LICENCIADOS VÍCTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ Y DIEGO ALBERTO CHE BASULTO, de conformidad con el numeral 49 "A" y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En virtud de lo anterior, se le concede el término de tres días hábiles a las comparecientes, para que se sirva señalar entre los antes mencionados REPRESENTANTE COMÚN, con el apercibimiento que transcurrido dicho término sin que realicen manifestación alguna el Suscrito Juez procederá a nombrarlo, de conformidad con el numeral 46 del Código mencionado con antelación.-

4).- En este orden, de conformidad con los numerales 279, 280, 281 y 282 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS CC. LAURA ELENA PAAT NOVELO Y LAURA CONCEPCIÓN PAAT NOVELO, ASÍ COMO SUS EXCEPCIONES, mismas que serán tomas en consideración en el momento del dictado de la sentencia definitiva, toda vez que las mismas fueron presentadas fuera del término establecido en el numeral 275 del Código de Procedimiento Civiles del Estado en vigor. Por consiguiente, dése vista a la contraparte para que manifieste a lo que su derecho corresponda dentro del término de tres días hábiles, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- Ahora bien, toda vez que las CC. LAURA ELENA PAAT NOVELO Y LAURA CONCEPCIÓN PAAT NOVELO solicitan sean llamados a Juicio, en su calidad de litis consorcio pasivo necesario a los CC. CESAR PAUL AGUILAR MEX, CANDELARIA GUADALUPE MEX RODRIGUEZ, JUAN DE DIOS AGUILAR ALFARO Y JOSÉ MANUEL MENDEZ PECH; por consiguiente, y teniendo como sustento la jurisprudencia siguiente:

"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DEBE DE ESTUDIARSE DE OFICIO.- El Litis consorcio pasivo necesario tiene lugar, entre otros supuestos, cuando un tercero demanda la nulidad del contrato en cuya celebración, y en su caso formalización, intervinieron varias personas, luego si el efecto principal del litisconsorcio pasivo necesario es que solo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes, es claro que se debe de llamar a juicio a todos los contratantes y en su caso, al notario, por lo que el tribunal de alzada esta en posibilidad de realizar oficiosamente el examen correspondiente a fin de no dejar inaudito a ninguno de los interesados.- Contradicción de Tesis 24/94.- Entre las sustentadas por el tercer Tribunal Colegiado en materia civil del Séptimo Circuito. 14 de Marzo 1976, Unanimidad

de nueve votos.- Ausentes Juventino V. Castro y Castro y Humberto Roman palacios.- Ponente Juan N. V. Castro y Castro y Humberto Roman palacios.- Ponente Juan N. Silva meza, Secretario Rodolfo Bandala Avila. Novena Epoca Instancia; Pleno Fuente Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo VIII, Agosto de 1998. Tesis P/J 40/98 Pagina 63.-

LITISCONSORCIO.- esta es una figura jurídico-procesal sui generis que evita difusión y contradicción en la autoridad procesal y se materializa cuando en un proceso existen diversos actores o demandado o cuando la resolución que recaiga en el mismo, necesariamente afecte a una persona extraña, es decir, cuando varias personas deducen una acción contra un solo demandado, cuando una persona demanda a varias y cuando dos o mas incoan a su vez un juicio en contra de dos o mas .- Así también dicha figura es activa cuando se refiere a los actores y pasiva cuando se trata de los llamados a juicio y de igual modo podrá ser voluntaria o necesaria, dándose el primer caso, cuando las partes litisconsortes, tanto activas como pasivas, en ejercicio de una facultad que la ley les confiere, invocan la figura procesal en comento, y litisconsorcio necesario, pro disposición expresa o bien, cuando materialmente existe imposibilidad legal de emitir autónomamente diversas sentencias en relación con varias personas en que éstas tuvieren interés.- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo Directo 4660/97.- J.P. Arquitectos S.A. de C.V. 10 de julio de 1997.- Unanimidad de votos Ponente Gustavo R. párrafo Rodríguez, Secretario: José Guadalupe Sánchez González " Novena Epoca Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo Vi, septiembre de 1997 Tesis : 1.6 C.117 c. pagina 703.-

Túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el C. Actuario se sirva emplazar con las copias simples de traslado, en el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES, a los CC. CESAR PAUL AGUILAR MEX, CANDELARIA GUADALUPE MEX RODRÍGUEZ, JUAN DE DIOS AGUILAR ALFARO Y JOSÉ MANUEL MENDEZ PECH, en su calidad de LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, mismos que puede ser notificados personalmente, los TRES PRIMEROS con domicilio ubicado en el PREDIO MARCADO COMO LOTE DIECIOCHO, ANDADOR SEIS, MANZANA "M", DE LA UNIDAD HABITACIONAL LAS PALMAS III, CÓDIGO POSTAL 24027 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; y el ÚLTIMO con domicilio en el PREDIO MARCADO COMO NÚMERO CINCO ANDADOR AGUACATES, FOVISSTE EX QUINTA BELÉN, ENTRE CIRCUITO BELÉN OESTE Y ANDADOR LOS RAMONES, CON CÓDIGO POSTAL

NÚMERO 24050 DE ESTA CIUDAD; para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

6).- Respecto a lo manifestado por el C. Actuario Diligenciador mediante diligencia actuarial con número de folio 8708, de fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete; dése vista a la parte actora por el término de tres días hábiles, para que se sirva señalar nuevo domicilio en el cual pueda ser emplazado y notificado personalmente el C. CARLOS MAURICIO BEYTIA CAMBRANIS, o en su caso, inste los trámites necesarios por ignorancia de domicilio; lo anterior de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

7).- Ahora bien, se hace del conocimiento a las partes la designación del LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, como Juez Interino en sustitución del LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, para que en un término de tres días manifiesten lo que a sus derechos corresponda de conformidad con el numeral 130 fracción IV y 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en el entendido de que pasado dicho término sin manifestación alguna se entenderá que está conforme.-

8).- Acumúlese a los presentes autos para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 12 DE MARZO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 01/13-2014/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA CIUDADANA RAFAELA DE LOURDES RÍOS ZAVALA (TESTIGO DE HECHOS).-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, instruido en contra del ciudadano JAIME LUCERO CERINO SANTOS, querellado por el C. MANUEL ROGELIO SOLORZANO RIOS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, y siendo que no obra constancia de las publicaciones ordenadas en el auto de fecha siete de Diciembre del año dos mil diecisiete.

**Al respecto se PROVEE: Por lo anterior, y observándose de autos que no se llevaron a cabo las publicaciones ordenadas en el auto de fecha siete de Diciembre del presente año, en consecuencia, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Careo procesal, se cita de la siguiente manera:**

- A la C. Rafaela de Lourdes Ríos Zavala (testigo de hechos), para el día dos de Mayo del año dos mil dieciocho, a las ONCE HORAS, al mismo tiempo se le hace saber a la ciudadana Ríos Zavala que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

- AIC. Ricardo Sánchez Cerino (Testigo de Hechos) para el día Dos de Mayo del año dos mil dieciocho, a las ONCE HORAS, apercibido que de no comparecer se hará acreedor a la primera medida de apremio que establece el artículo 37 del código de procedimientos penales del Estado.

Por lo anterior se cita a la C. RAFAELA DE LOURDES RÍOS ZAVALA por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de la C. Rafaela de Lourdes Ríos Zavala, se procederá a declarar la ausencia de testigos y su declaración será tomada en consideración al momento de resolver en definitiva.---

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Por último y siendo que la c. actuaría no diera cumplimiento a lo encomendado en el auto que antecede, es por lo que se hace acreedora a la aplicación de la primera medida disciplinaria consistente en el apercibimiento de que en caso que en las sucesivas actuaciones judiciales no de cumplimiento a sus notificaciones, se procederá a aplicar la segunda medida disciplinaria, consistente en la multa de tres a cien días de salario mínimo general.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIAGUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la ciudadana RAFAELA DE LOURDES RÍOS ZAVALA (TESTIGO DE HECHOS), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

**C E R T I F I C A:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de marzo del año nos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO.-**

En el expediente 81/15-2016/3M-I relativo al Juicio Ordinario Mercantil de cumplimiento del contrato de pago de daños y perjuicios promovido por ROSA ISABEL SANCHEZ SARAO en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR S DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: 1).- El escrito de la Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el que solicita se giren oficios a diversas dependencias

para que informen si cuentan con el domicilio de la parte actora, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Primeramente, no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado por el promovente, toda vez que de la razón actuarial de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho realizada por el Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, se advierte que hizo constar que no se pudo notificar y emplazar a ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO en el domicilio señalado por la parte demandada, y siendo que dicho domicilio es el convencional señalado en los contratos base de la reconvención planteada, es que de conformidad con el artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, corresponde notificar y emplazarla por medio de edictos.- En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio en mención, notifíquese y emplácese a juicio a la actora ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por los menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, mismo que a continuación se transcribe:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTO: 1).- Los oficios números 952/17-2018, S-C y 1011/17-2018, S-C, enviados por la Licenciada MARÍA GUADALUPE CABALLERO CHUC, Secretaria de Acuerdos en funciones de la Sala Civil-Mercantil, en el primero envía copia simple de la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete dictada por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y remite los duplicados del primer y segundo tomo del presente expediente 81/15-2016/3M-I, y en el segundo nos hace saber que mediante el diverso oficio de cuenta fueron remitidos los duplicados del primer y segundo cuadernos solicitados, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Primeramente, acumúlense a los presentes autos los oficios y resolución anexa para que obren conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, dado lo resuelto por la Sala Civil-Mercantil de este Tribunal, se procede a admitir la reconvención de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, promovida por la demandada CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.-

3).- Por lo que en ese sentido, se tiene a CONSTRUCCIONES RUBIO DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCIÓN NATIVIDAD

DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO, promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, en contra de ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

4).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo de orden público los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- Primeramente, la suscrita Jueza es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza de los documentos exhibidos, conforme al artículo 75 fracción VI, 1049 y 1050 del Código de Comercio; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en las Cláusulas DÉCIMA de los contratos exhibidos en el presente asunto, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effectutile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que el promovente instó por la vía ordinaria mercantil la acción de RESCISIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, por lo que acorde al numeral 1390 bis 1 del Código de Comercio, resulta PROCEDENTE

LA VÍA ORDINARIA en la que se tramita el presente asunto, al ser acciones declarativas sin monto o cuantía determinadas, siendo aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

5).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los numerales 1049, 1051, 1052, 1377 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se admite la demanda

en la vía ordinaria mercantil.

6).- Por lo tanto, túrnense los autos a la Central de actuarios de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares a fin de que el actuario diligenciador, proceda a notificar y emplazar a Juicio a ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO en el domicilio ubicado en el predio número cincuenta y nueve (59), calle Narciso Mendoza, colonia San José, entre calles Pedro Moreno y Avenida Central, Código Postal 24090; mediante la entrega de las copias simples de traslado, contando con el término de nueve días, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones que tuvieran para ello.--

7).- Asimismo, de conformidad con el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se habilita al actuario diligenciador, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo la notificación y emplazamiento ordenado en el presente proveído, en días y horas inhábiles.-

8).- Se hace del conocimiento de las partes que, de manera gratuita, está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio del año dos mil siete; esto, con la finalidad de que las partes lleguen a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio; lo anterior, para una justicia pronta, expedita y gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”.- Dos firmas ilegibles rubricas.-

Lo anterior para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada en la vía reconventional ROSA ISABEL SÁNCHEZ SARAO, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello. Si transcurrido dicho término, no compareciere, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- 2).- Por lo anterior, se le ordena a la actuaría adscrita a este juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-” Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo quinto en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veinte de marzo del dos mil dieciocho y ocho de febrero del dos mil diecisiete, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

**ATENAMENTE.- LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PERIODICO OFICIAL.**

**EXPEDIENTE NO. 621/16-2017/2CII.-**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD POR SIMULACION DE ACTOS JURIDICOS PROMOVIDO POR FANNY ANAYA EN CONTRA DE:

AL: PETRO INTEGRADORA ROMA S.A DE C.V.- -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a uno de marzo del año dos mil dieciocho.

A).- Se tiene por presente a la C. LIC. ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplace al demandado PETRO INTEGRADORA ROMA S.A. DE C.V. mediante publicaciones en el periódico oficial del Estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviaran oficios para saber el domicilio de la antes mencionada, sin embargo dichas dependencias no encontraron domicilio alguno de la citada demandada, y siendo que el actor mencionara el domicilio en Av. Lázaro Cárdenas numero 29, local 11 colonia lomas de las flores en la ciudad de Campeche, y mediante la contestación de exhorto hacen saber que no fue localizado la demandada en el domicilio antes citado, tal y como se puede apreciar de la razón actuarial realizada por el Actuario adscrito a la central de actuario del honorable tribunal superior del

estado con fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dicha demandada, estando en la hipótesis del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al C. Actuario Interino de este Juzgado realizar el emplazamiento de PETRO INTEGRADORA ROMA S.A. DE C.V., publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a la citada demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, aperebido que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

**AUTO PREINSERTO:**

Con esta fecha (31 de mayo de 2017), doy cuenta a la C. Juez con el escrito de la C. FANNY ANAYA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, recibido el 30 de mayo del año en curso. Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.-

ASUNTO: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Téngase por presentado ala C. FANNY ANAYA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, originaria de la República de Cuba, nacionalidad ciudadana de los Estados Unidos de Norteamérica, residente de esta ciudad, comerciante, casada con domicilio en calle Taciste, número 18 del fraccionamiento Villa Palmeras de esta ciudad, en su carácter de administradora única de las Sociedades Mercantiles denominada SEAMAR DIVERS MEXICO S. DE R.L. DE C.V. Y OFFSHORE EQUIPAMENT AND SERVICES S.A. DE C.V., personalidad que acredita con el original de las Escrituras Públicas número once y doscientos cuarenta, expedida por los Notarios Públicos número 2 y 1 del Segundo Distrito Judicial, respectivamente con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche relativas a las actas

Constitutas de las Empresas SEAMAR DIVERS MEXICO S. DE R.L. DE C.V. Y OFFSHORE EQUIPAMENT AND SERVICES S.A. DE C.V. personalidad que se le reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.-

B).- Nombrando como sus asesores técnicos a los CC. LICDOS LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ E INGRI PAMELA CISNEROS AVILA, con cedula profesionales 1343719, 4304083, 7842537, 9876620 y RFC. CICL-620410-516, SACJ-74121-US5, MADO-900206CU9 y CIAI-920702JE8 respectivamente, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificación en predio número 295-A de la calle 38 entre 45 y 47 de la colonia Tecolutla de esta ciudad, en tal razón se le reconoce dicha Asistencia Técnica de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, nombrando como representante común, a la C.LIC. ORIANA ARACELY MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, de conformidad con el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, en tal razón, dese vista a la parte interesada para que en el término de TRES DÍAS que regula el artículo 130 en su fracción IV del Código de la materia en mención en vigor, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

C).- Ahora bien y por lo que hace a tener por autorizados para oír y recibir notificaciones al C. LUIS ENRIQUE AGUILAR CHAVEZ, no es de concedérsele en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A, y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es que tengan poder bastante para comparecer a Juicio o bien ser asesores técnicos.-

D).- Por lo que se le tiene a la ocursoante, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD POR SIMULACION DE ACTOS JURIDICOS en contra de los CC. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR, Y/O ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, CARLOS EDUARDO GARCIA VIOR, JOSE SAMUEL DE JESUS BUSTAMANTE PEREZ Y a la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PETRO INTEGRADORA ROMA S.A DE C.V.-

E).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a la parte demandada con las copias simples de la demanda.

F).- En tal razón, pasen los autos al C. Actuario Interino de este Juzgado a fin de que se sirva notificar a los antes mencionados a los CC. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR, Y/O ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR, CARLOS

EDUARDO GARCIA VIOR, JOSE SAMUEL DE JESUS BUSTAMANTE PEREZ Y a la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PETRO INTEGRADORA ROMA S.A DE C.V. los dos primeros en calle 28 número 100 de la colonia Centro de esta ciudad, el tercero en predio de la calle 47 numero 180-A de la colonia HÉCTOR PEREZ MARTÍNEZ, de esta ciudad y a la ultima en AV. Lazaro Cardenas numero 29, local 11 de la colonia lomas de las flores de la ciudad de san francisco de Campeche, Campeche.

G).- Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

H).- Ahora bien y observándose que el domicilio de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PETRO INTEGRADORA ROMA S.A DE C.V, se encuentra fuera de esta Jurisdicción y como lo solicita el ocursoante, es por ello que de conformidad con lo establecido en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, para efectos de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción para efecto de que se sirva emplazar a la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PETRO INTEGRADORA ROMA S.A DE C.V, en el domicilio ubicado en AV. Lázaro Cárdenas numero 29, local 11 de la colonia lomas de las flores de la ciudad de san francisco de Campeche, Campeche, haciéndole saber que tiene el término de SEIS DÍAS, más DOS DÍAS por razón de la distancia para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.-

I).- De igual forma se deberá requerirle para que en el mismo término señale domicilio fijo y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche; para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por los estrados de este Juzgado, ello acorde a lo señalado en el artículo 96, 97, 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

J).- Para mayor perfeccionamiento, se faculta a dicho Juez para que realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias, acuerde todo tipo de promociones y aplique los medios de apremio pertinentes, a fin de lograr el cumplimiento de la diligencia en cuestión

K).- Asimismo, y como lo solicita el ocursoante se autoriza al C. LIC. JESUS BALTAZAR CANUL CANCHE, para diligenciar dicho exhorto, y se le haga entrega de referido exhorto a los asesores técnicos y/o al C. LUIS ENRIQUE

AGUILAR CHAVEZ, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

L).- Y una vez diligenciado que sea el exhorto de referencia se sirva devolverlo a su lugar de origen a la brevedad posible con la reciprocidad en casos análogos.

M).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, hacerles saber que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

N).- En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI ÉL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE MARZO DEL AÑO 2018.

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. TERESITA DEL JESÚS ORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**FOLIO DE NOTIFICACIÓN: 1220**

**EXPEDIENTE NÚMERO 577/07-2008/2C-I**

**LUIS ALBERTO GÓMEZ CAN**

**DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 Y 16, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 577/07-2008/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. ROSENDO EDMUNDO PEREZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. LUIS ALBERTO GOMEZ CAN, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

**“... JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:-

Toda vez que de autos se advierte que la licenciada Alexia Alejandrina Romero Araos, Actuaría de Enlace este Juzgado, omitió realizar el trámite correspondiente para la notificación del C. Luis Alberto Gómez Can a través de las publicaciones correspondientes en el Periódico Oficial del Estado ordenada en el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que no obra las constancias de los Periódicos Oficiales del Estado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar al C. Luis Alberto Gómez Can, mediante publicaciones de este proveído y el de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, que se realicen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en el espacio de quince días, esto con la finalidad de que exhiba los comprobantes de pago que amparen el cumplimiento oportuno de las obligaciones que contrajo en el convenio modificadorio de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el tres de octubre de dos mil siete con el INFONAVIT, conforme a la cláusula quinta, segundo párrafo. -

Asimismo, queda a su disposición del demandado en la Secretaría del Juzgado las copias de la certificación de adeudos de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, a fin de que puedan conocer su contenido e imponerse de ellos.-

“...JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Visto el contenido de la nota secretarial, **se provee:**

Se tiene por recibido el oficio número SSP/UJ/2513/2016 y documentación adjunta que envía la licenciada Rosa María Palacios Suárez, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, en el cual nos informa que en sus archivos encontró registro vehicular a nombre del C. Luis Alberto Gómez Can, con **domicilio ubicado en la calle Flores Magón, Manzana 5, Lote 9, colonia las Granjas de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.**

Asimismo, se tienen por recibidos el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2961/26-08-16 que remite el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, así como el oficio número UCC/0572/2016 que envía el ingeniero José de Jesús Cano Hernández, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México, S. A. B de C. V. (TELMEX), en los cuáles nos informan que no tienen registro alguno a nombre del C. Gómez Can. -

De conformidad con el artículo 73, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos los oficios y documentación adjunta para los fines y efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 130 fracción IV, y 855 del Código de Procedimientos Civiles del Estado túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar personalmente al C. Luis Alberto Gómez Can, en el domicilio antes señalado; que en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, deberá exhibir los comprobantes de pago que amparen el cumplimiento oportuno de las obligaciones que contrajo en el convenio modificatorio de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el tres de octubre de dos mil siete con el INFONAVIT, conforme a la cláusula quinta, segundo párrafo, la cual refiere que en caso de incumplimiento del citado convenio, quedará sin efecto, volviendo las cosas al estado que tenían, como si el convenio no se hubiese celebrado, y los pagos realizados por parte del demandado se tendrán por aplicados o se aplicarán conforme a lo estipulado en el contrato de crédito

y córrase traslado con las copias del certificado de adeudos de fecha veintisiete de mayo del año en curso.-

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE...”**

**LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-**

**LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 73/14-2015/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. SILVIA ARIVEL MAY ESCALANTE.-  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. JOSE FRANCISCO MUÑOZ GARCIA y el cual deriva de la causa penal número 93/12-2013/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de violación. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP.-76/14-2015/JE-II

Para proveer: el oficio marcado con el número 487/2018, de la Dirección del Centro de Reinserción Social, por medio del cual remiten los estudio técnicos de personalidad y pronóstico final del C. JOSE FRANCISCO MUÑOZ GARCIA, para efectos de llevar a cabo la audiencia de Remisión Parcial de la Sanción.--

**JUNGADO DE EJECUCION DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a quince días del marzo del año dos mil dieciocho.--

#### **DETERMINACION LEGAL**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 16 segunda parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria tal como lo permite el numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena la

acumulación del oficio de cuenta , estudios técnicos de personalidad adjunto y pronóstico final, para que obren conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 24 y 25 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, corresponde al juez de ejecución, controlar que la ejecución de toda sanción o medida de seguridad se realice de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso; por lo anterior, **se fija el veintisiete de abril de dos mil dieciocho a las catorce horas con treinta minutos** para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE BENEFICIO del sentenciado de mérito. Fijándose esta fecha para efectos de dar tiempo suficiente a que se notifique a las víctimas por periódico oficial.-

**TERCERO:** Asimismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 párrafo séptimo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele a la Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o a los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

**CUARTO:** De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, defensor, haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS. Apercebidos que en caso de no comparecer se les aplicara la primera medida de apremio que señala el artículo 104 fracción II inciso B fracción B del Código Nacional de <procedimiento Penales en vigor, consistente en multa de cien (UMA). Notifíquese a la víctima en el entendido que es una prerrogativa de la misma acudir o no acudir a la audiencia, sin que por ellos, pueda imponerse medio de apremio alguno.-

**QUINTO:** Gírese atento oficial al C. Director de Seguridad Pública y Vialidad y Tránsito Municipal, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro Penitenciario hasta la instalaciones que ocupa la sala de audiencia de este juzgado de ejecución de sentencia, para el desahogo de la audiencia decretada en autos.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a

los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veinte día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 76/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 85/15-2016/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. LUIS RICARDO QUEJ TORRES.-**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ADRIAN PEREZ JIMENEZ y el cual deriva de la causa penal número 74/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de robo a casa habitación. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 85/15-2016/JE-II

**Para proveer: 1.-** oficio 435/2018 signado por la L.T.S. Encargada de la Dirección del Centro Penitenciario María del Carmen Baeza Ramírez por medio del cual remite los estudios técnicos de personalidad y pronóstico final del sentenciado ADRIAN PEREZ JIMENEZ.-

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a los Doce días del mes de Marzo del año dos mil Dieciocho

#### DETERMINACIÓN LEGAL

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día (27) veintisiete de abril año dos mil dieciocho. a las trece (13) horas para la celebración de la audiencia oral de posible concesión de beneficio a favor del sentenciado ADRIAN PEREZ JIMENEZ audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

**SEGUNDO:** se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la víctima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

**TERCERO:** Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, confírmesele al Director de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijado.

**CUARTO:** De igual forma notifíquese la fecha de la audiencia al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio, defensor particular, si los tuviera, (lo dispuesto en el numeral 183 de la Ley antes referida), haciéndoles saber que el día y hora fijado para la celebración de la audiencia oral del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.

**QUINTO:** Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de esta localidad, para efectos de que el día antes referido realice el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo éste el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. Apercebido que en caso de incumplir con lo requerido, se le impondrá una

multa consistente en CIEN DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN (UMA), tal y como lo permite el numeral 104 fracción II Inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

**SEXTO:** Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la ley orgánica del poder judicial del estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los dieciséis día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAREN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 01/17-2018/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-**

**DOMICILIO:** DESCONOCIDO.-

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ELIAS VAZQUEZ ALVAREZ y el cual deriva de la causa penal número 81/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de homicidio en grado tentativa. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**RESULTADELATOMADEACTADEFECHAVEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE:** Tomando en consideración las manifestaciones de las partes en la presente audiencia, tenemos que la pena de prisión de 5 años 10 meses, debe iniciar desde el momento de la detención que fue el 19 de abril del 2015 y debe concluir el día 19 de febrero del 2021, tenemos la reparación del daño es para ejecución, dar vista al D.I.F. o a la institución para el tratamiento en favor de la víctima, tomando en consideración que para ello es necesario que tenga la fiscalía contacto con la víctima, vamos a conceder el termino de los 30 días hábiles solicitados, para que verifiquemos si se ha de promover o no el incidente de reparación del daño y si la víctima se encuentra siguiendo algún tratamiento por alguna institución pública; de igual manera gírese atento oficio al Vocal ejecutivo del I.N.E., para efectos de que suspenda los derechos políticos del sentenciado por el término que dure el presente procedimiento de ejecución de sentencia, y se da el termino de quince días al sistema para que me traigan el plan de tratamiento establecido a favor del mismo, pero tomando en consideración que la sentencia hace un apartado sobre tratamiento psicológico en específico, deberá tomarse como una segunda actividad dentro de dicho plan de actividades.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veinte día del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LICDA. MARIA ISABEL CHAN CERINO, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA

LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 39/17-2018/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 400/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) RAFAEL DEL CARMEN ROLDAN LÓPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MARZO DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 38/17-2018/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 400/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) RAFAEL DEL CARMEN ROLDAN LÓPEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE MARZO DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. REYNA ISABEL ROLDAN LÓPEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE 133 /17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PETRONA ORTIZ MALDONADO quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de Marzo del 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA N° 49/17-2018/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 257/17-2018/2°C-II

***Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor TOMAS FUENTES ARIAS, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-***

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES**

### CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-  
RÚBRICA.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ROBERTO IGNACIO PECH QUEJ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Febrero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ESTEBAN BECERRIL REYES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Febrero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FRAXEDIS GARRIDO SAN ROMAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Febrero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LEONARDO EK HUCHIN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Febrero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **JORGE MAS CHABLÉ O JORGE MAAS CHABLÉ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Enero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **ROGELIA ARIAS CORDERO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Marzo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y SIETE DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **JOSÉ EDILBERTO ANASTACIO MAGAÑA ESCALANTE** QUIEN FALLECIÓ EL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN MAGAÑA REYMARTINEZ**, DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARIA DEL CARMEN MAGAÑA REYMARTINEZ**, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 10 DE FEBRERO DEL 2018.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.- RÚBRICA.

3 Publicaciones.

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CONFECHA **20 DE MARZO DE 2018**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JUAN ERNESTO PUC DZIB**, ORIGINARIO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR EL **C. KARIN ERNESTO PUC PEREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCÁRCEGA, CAMP., A 20 DE MARZO DEL 2018.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **dos de marzo del año dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CAROLINA ARROCHA SOSA** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **CARLOS RAMON SIERRA ARROCHA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 05 de marzo de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRRERO.- R.F.C.: MAGA-410213- FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

